

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 1/2024

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, siendo las 9 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Sr. Raúl Palmero Plumed

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Antonino, se incorpora a la sesión al final del punto 5 del orden del día, siendo las 9 horas y 8 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1702002R. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE PLENO 231123.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria extraordinaria y urgente:

23 de noviembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Antonino.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria, extraordinaria y urgente:

23 de noviembre de 2023

2 EXPEDIENTE 1573565H. CONVENIO AYUNTAMIENTO CON LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN.

Considerando que la Ley 40/2015 art. 47.2 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el procedimiento de suscripción de convenio entre las administraciones y las Universidades públicas, clasificando el convenio entre el Ayuntamiento y la Universitat Jaume I como un convenio de tipo administrativo, según el apartado a) del mismo artículo.

Considerando que, en cuanto al origen de esta propuesta este, el presente convenio surge de la relación existente con el ayuntamiento de Sagunto raíz del acuerdo plenario por el cual se firma el convenio de colaboración con la Universitat Jaume I de Castelló en fecha de 25 de febrero de 2009, con motivo de la presentación de la propuesta por parte de la UJI de crear una Sede en Sagunto.

Considerando que el desarrollo de las actividades de Campus Abierto que se incluyen en este convenio se ha tenido cuenta el volumen de alumnos actuales en Sagunto que están cursando estudio en esta Universidad y que podrían beneficiarse de este servicio permanente, así como

la proyección de las actividades realizadas hasta ahora, tal como se hace constar a las memorias presentadas por parte de la Universidad al Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que el gasto derivado del convenio supone la adquisición de gestos que tienen que extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan en conformidad con las previsiones recogidas al art. 174.e) del TRHL y considerando que es conveniente para la actuación de la ejecución del convenio que se extiendan sus efectos durante el periodo 2024-2027, así como que el importe de las mismas anualidades se adecue al contenido de los gastos que se prevén realizar en consonancia con el marco del Convenio.

Considerando que la Universitat Jaume I reúne las condiciones para la ejecución de las actividades derivadas de las necesidades municipales establecidas en el convenio.

Considerando que este Ayuntamiento apuesta para promover la actividad en materia de sensibilización en cuanto a cuestiones culturales, educativas que trabajan el bienestar intelectual y emocional, en todos aquellos ámbitos que contribuyen a su promoción y difusión para generar interés y bienestar entre la comunidad vecinal, entre las cuales se encuentra la colaboración con la Universitat Jaume I para acercar la Universidad a la ciudadanía. Además, parte de la programación está orientada a materias incluidas en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Art. 29. Referido a competencias de los municipios, apartados b) e) y g). Es por este motivo que en la JGL celebrada en fecha 10 de junio de 2022, se aprobó que las materias que venían desarrollándose desde la Universitat Popular (Campus Obert a la Ciutadania) por su carácter de convivencia y bienestar emocional, se integraban en aquellas materias incluidas en la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. No obstante, hemos solicitado y se nos ha remitido el informe de sostenibilidad y duplicidad que constan en el expediente.

Visto que este Ayuntamiento apuesta por promover la actividad cultural y de bienestar social, en todos aquellos ámbitos que contribuyen a su promoción y difusión para generar interés y bienestar entre la comunidad vecinal, entre las cuales se encuentra la colaboración con la Universitat Jaume I para acercar la Universidad a la ciudadanía.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Antonino.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Sociales, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el presente convenio y realizar las gestiones oportunas para su formalización.

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEDE DEL CAMP DE MORVEDRE DE LA UNIVERSITAT JAUME I

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, y en su nombre y representación el alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, con nombramiento efectuado mediante Pleno del Ayuntamiento de fecha 17/06/2023 y como legal representante del Ayuntamiento en conformidad con aquello establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De una parte, la Universitat Jaume I, con CIF Q-6250003-H, con sede en la ciudad de Castelló de la Plana (Avda. Sus Baynat, s/n, 12071) y en su nombre y representación la rectora, Eva Alcón Soler, de acuerdo con el nombramiento por el Decreto 60/2022, de 20 de mayo, del Consejo, y en conformidad con las competencias que le otorga el artículo 71.1.y de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por el Decreto 95/2021, de 9 de julio, del Consell de la Generalitat (DOGV 9128/15.07.2021).

EXPONEN

1. Que el Ayuntamiento de Sagunto tiene interés al firmar un Convenio de colaboración con la Universitat Jaume I de Castelló, atendiendo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, capítulo VI arte.47 y siguientes por interés de la ciudadanía y el interés y la colaboración que hasta ahora ha a *mantés la Universidad en la gestión de actividades formativas en nuestro municipio, desde la finalización del anterior convenio (26/05/2021) hasta la actualidad.

2. Que la Universitat Jaume I, como institución autónoma universitaria, combina el universalismo definitorio de la actividad científica y cultural con la integración en la sociedad, en cuanto a servicio público para el progreso y depositaria de principios generales compartidos. La dicha universidad nació y vive con el compromiso de transformación social de la propia realidad de las comarcas que integran su entorno dentro de un contexto internacional cada vez más globalizado.

Es objeto del convenio por parte de la Universitat Jaume I fomentar la docencia y la investigación, así como participar en el progreso y desarrollo de la sociedad mediante la difusión, la crítica y la aplicación del saber científico, potenciando y promoviendo también actividades culturales y de extensión universitaria. La Universitat Jaume I dispone del Programa Campus Abierto que tiene como objetivo favorecer la integración de la universidad más allá de su Campus Universitario, de forma que los ciudadanos y ciudadanas de las comarcas de su entorno puedan beneficiarse de las actividades y servicios de la Universitat Jaume I, independientemente de su ubicación. Dentro de este Programa, se encuentra la Sede del Camp de Morvedre, atendido el acuerdo suscrito entre la Universitat Jaume I y el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 29 de mayo de 2009. La Universitat Jaume I, tal como aparece en el documento marco del programa Campus Abierto, articulará las actividades conveniadas con el Ayuntamiento de Sagunto de acuerdo con una doble vía de trabajo que quedará definida más adelante.

Aparte de estas actividades en la Sede del Camp de Morvedre, también se podrán realizar otras actividades para difundir el espíritu cultural de la localidad de Sagunto. La programación de estas actividades tendrá que ser compatible con las ya programadas por el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre.

3. Que el Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su voluntad y su interés a suscribir un nuevo Convenio para dar continuidad en este municipio a todas las actividades que se desarrollan a través de la Sede. Voluntad e interés que se articula de acuerdo con las cláusulas que a continuación se incluyen y que suponen que una parte de las actividades desarrolladas a través de la Sede estarán financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto como órgano de gobierno y administración del municipio donde radica la Sede. el Ayuntamiento de Sagunto aprecia que aprobar el programa de actividades que incluye Campus Abierto contribuye a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (arte. 25.1 de la LBRL).

En base a esta previsión normativa, el Ayuntamiento de Sagunto quiere participar en el mantenimiento de la Sede del Camp de Morvedre de la Universitat Jaume I en las comarcas del norte de la provincia de València, para consolidar una actuación continuada de promoción cultural y social. Así mismo, a través del Departamento de Educación, el departamento de

Campus Abierto a la Ciudadanía tiene como objetivo trabajar la formación continua, así como fomentar la promoción cultural y social entre su alumnado y el resto de población adulta del municipio, y por tanto desea participar en la gestión de esta tarea de promoción cultural y social que desarrolla la UJI en las comarcas limítrofes.

4. Que ambas partes reconocen capacidad y competencia suficiente y adecuada para suscribir el presente Convenio para el funcionamiento de las actividades socioculturales y educativas promovidas por la Sede a través del Consejo Asesor bajo las condiciones que se recogen en el cuerpo del Convenio que se suscribe.

Por todo esto, ambas partes acuerdan la formalización de este convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

Este convenio tiene como objetivo favorecer la integración de la Universidad más allá de su campus universitario, de forma que los ciudadanos y ciudadanas de la comarca del Camp de Morvedre, y en especial de la ciudad de Sagunto, puedan beneficiarse de las actividades y servicios de la Universitat Jaume I, independientemente de su ubicación.

El ámbito de aplicación del convenio será la comarca del Camp de Morvedre, con una especial orientación en el municipio de Sagunto puesto que es el lugar donde se ubica físicamente la Sede Camp de Morvedre.

Este convenio regula la aportación económica de las partes para llevar a cabo la programación acordada por el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre.

Segunda. Normativa

Este convenio se rige por las directrices de la normativa del Programa Campus Abierto de la Universitat Jaume I y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En cuanto al marco de las competencias que establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Sagunto, para la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (arte. 25.1). Igualmente, dentro del marco normativo sobre la competencia municipal, se tendrá en cuenta el arte. 25.2.m) en el cual se hace constar que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materia de Promoción Cultural. Las actividades que se promocionan desde el convenio están relacionadas con el bienestar emocional, salud mental y desarrollo personal y por tanto forma parte del ámbito de competencias del departamento de Servicios Sociales. Sin embargo, se ha solicitado informe de sostenibilidad y de duplicidades a la Dirección General de Administración Local que en el primer caso presentó en el Ayuntamiento el informe de conformidad correspondiente. Ambos documentos constan al expediente. Así mismo, al respecto, tenemos que hacer constar la Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local sobre el nuevo régimen competencial que prevé la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Sin embargo, las materias o actividades desarrolladas en el presente convenio atenderán actividades de sensibilización relacionadas con el bienestar social, incluidas en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana. Arte. 29. Competencias de los municipios. Apartado b) e) y g) de esta.

Así pues, el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de

Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ni incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública como ha sido declarado por los órganos competentes de la Generalitat Valenciana.

Tercera. Establecimiento de la colaboración

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se lleva a cabo a partir de un programa elaborado entre las dos entidades que gestionarán las actividades a través del Consejo Asesor. El convenio tendrá que someterse a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos y la normativa propia de cada entidad.

Las partes firmantes proveerán los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Sede del Camp de Morvedre mientras esté en vigor.

El vicerrectorado responsable del Programa Campus Abierto de la Universitat Jaume I supervisará la ejecución y el cumplimiento del programa de actividades, e informará el Consejo Asesor.

Si alguna de las partes incumple este convenio, dejará de ser socio de la Sede del Camp de Morvedre, y el Consejo Asesor establecerá los criterios para determinar una posible indemnización por ese incumplimiento.

A) el Ayuntamiento de Sagunto estará obligado a:

- Facilitar un inmueble por la ubicación física de la Sede del Camp de Morvedre: sala situada al hall del Casal Joven, c/ Viento de Marinada, s/n. 46520 el Puerto de Sagunto. Las actividades programadas se realizarán en las diferentes aulas de uso múltiple que dispone el Ayuntamiento y el Centro de Formación de Personas Adultas, que son de uso público y que serán detalladas en la programación de las actividades, adecuadas a las funciones de cada actividad.

El uso de las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades programadas en el presente convenio queda autorizado con la misma firma del convenio, comunicándolo el órgano municipal legalmente competente en el desarrollo de las actividades y según el procedimiento legalmente establecido, y será válida hasta que continúo vigente lo presente convenio.

- Hacerse cargo del mobiliario y del mantenimiento de las instalaciones de la Sede del Camp de Morvedre, así como los servicios de telefonía y acceso a Internet.

- El personal del departamento de Campus Abierto a la Ciudadanía, atenderá la gestión del convenio con el apoyo administrativo propio departamento con el objetivo de rentabilizar los recursos humanos que dispone el Ayuntamiento. Desde el departamento se facilitará toda la información del programa, asistencia bibliotecaria y tareas administrativas en horario de mañanas. No obstante, la sede, por cuestiones de referentes de ubicación, se mantendrá al Casal Joven, y desde este espacio se mantendrá actualizada la información de las actividades del convenio.

- Aportar 10.800 € anuales en concepto de colaboración en la Sede del Camp de Morvedre de la Universitat Jaume I, que queda concretado en las actividades que organiza y programa el Municipio de Sagunto y que incluye un programa de actuación de carácter permanente y otro de carácter temporal. Estas actividades serán programadas anualmente a través del Consejo Asesor atendiendo las necesidades formativas y culturales de la población, y se adecuarán en los presupuestos establecidos para el desarrollo de las actividades.

B) La Universitat Jaume I estará obligada a:

- Difundir, por los medios que considero oportunos, la colaboración del Ayuntamiento de Sagunto en esta Sede Camp de Morvedre, y llevará a cabo la máxima difusión y promoción posible.

- Hacerse cargo de los gastos de toda la publicidad que se genere de las actividades programadas.
- Realizar las actuaciones de gestión derivadas del programa de actividades que establezca el Consejo Asesor de la Sede, de acuerdo con el programa marco de actividades, permanentes y temporales de Campus Abierto.
- Contratar el personal docente y profesionales para atender cada una de las actividades programadas que forman parte del convenio.
- Diseñar un marco de programación de calidad de las actividades previstas, con profesionales acreditados por la UJI de acuerdo con los intereses programáticos del Ayuntamiento, siempre atendiendo el bien común de las personas participantes y garantizando la calidad de las actividades.
- La Universitat Jaume I, tal como aparece en el documento marco del programa Campus Abierto, articulará las actividades acordadas con el Ayuntamiento de Sagunto atendiendo esta doble vía de trabajo que se detalla a continuación:
 - Programa Permanente que se realizará desde la misma Sede ubicada en el departamento de Juventud: se trata de un servicio mínimo, aprovechando los recursos humanos de un auxiliar administrativo del departamento de Juventud que puntualmente colaborará en este programa. Este programa consta de los siguientes servicios:
 - a) Punto de información actualizado.
 - b) Servicio de estudiantes.
 - c) Biblioteca con intercambio de libros entre la Sede y la Universidad.
 - Programa Temporal, que integrará el trabajo de Extensión Universitaria con las propuestas de actividades realizadas por parte del Ayuntamiento. Estas actividades se realizarán teniendo en cuenta las decisiones del Consejo Asesor (creado al efecto), que en definitiva es quien conoce las necesidades de la población; por lo tanto, se adaptarán a las necesidades sociales y culturales del momento. Las actividades del Programa Temporal se dividen en tres grandes grupos:
 - a) Actividades relacionadas con la temática de la Sede del Camp de Morvedre (Universidad para Mayores, Semana de la Ciencia).
 - b) Actividades de bienestar social, emocional y cultural (conferencias, charlas, proyecciones y temas audiovisuales, coloquios, mesas redondas, exposiciones; participación en el proyecto Imaginaria).
 - c) Actividades de formación (cursos y talleres) relacionadas en aspectos socioeducativos y culturales
 - d) Organización de Jornadas tecnológicas o temáticas concretas.
 - e) La Semana de la Ciencia, que consiste en un programa orientado en todos los centros escolares del municipio (incluye talleres, conferencias, exposiciones).
- La UJI aportará 16.200 € anuales, en concepto de colaboración en la SEDE DEL CAMP DE MORVEDRE de la Universitat Jaume I, dentro del Programa Campus Abierto.
- La UJI asumirá las obligaciones legales establecidas de acuerdo con el que dispone la tramitación de convenio según el que prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, con el compromiso de cumplir los objetivos y las actividades que determinan su concesión y la justificación posterior en los términos establecidos en esta y en este convenio de colaboración. La gestión, la justificación y el resto de las actuaciones relacionadas con los gastos derivados del convenio se ajustarán a la legislación vigente (artículos 47-53 de la Ley 40/2015).

Cuarta. Aportaciones y justificación de los gastos derivados de la ejecución del convenio

- a) Aportaciones para la financiación del convenio y anualidades.

Las dos partes realizarán los siguientes compromisos de aportaciones anuales para el mantenimiento de la Sede del Camp de Morvedre:

- Universitat Jaume I de Castelló: 16.200 € para cada anualidad (2024/2025/2026/2027), a cargo de la partida presupuestaria VCLS-C3/Proyecto/Subproyecto8G015 08/Línea 00000
- Ayuntamiento de Sagunto: 10.800 € para cada anualidad a cargo de la partida 300 2301 45400

UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ			
Partida económica (2024/2025/2026/2027), a cargo de la partida presupuestaria VCLS-C3/Proyecto/Subproyecto8G015 08/Línea 00000			
Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
Gener –diciembre A partir de l'1 de gener	Gener – diciembre	Gener –diciembre	Gener –diciembre
16.200 €	16.200 €	16.200 €	16.200 €
Programa de gasto plurianual AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO			
Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
10.800 € Desde el 1 de enero – 31 de diciembre de 2024	Gener – diciembre 10.800 €	Gener –diciembre 10.800 €	Gener –diciembre 10.800 €
TOTAL 28.800 €	28.000€	28.000€	28.000€

Las aportaciones relativas a las anualidades 2025 y posteriores estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente mediante la aprobación de la consignación presupuestaria en los presupuestos del ejercicio correspondiente.

b) Justificación de los gastos producidos. Liquidación económica del convenio

1.-La Universitat Jaume I de Castelló tendrá que acreditar los gastos que se han producido de acuerdo con las actividades aprobadas por el Consejo Asesor y que se corresponden con el objeto del convenio. Los gastos derivados de la ejecución del convenio tendrán que acreditarse mediante la presentación de una liquidación o memoria económica.

2.-Para justificar las contraprestaciones derivadas del presente convenio se seguirá la regla de servicio realizado, sujeto a factura o liquidación conforme al Plan anual de ejecución.

3.- La fecha tope para presentar la justificación o la memoria económica será del día 10 de diciembre de cada año.

-.Como regla general los pagos que su objeto de la justificación se realizarán mediante transferencias y medios electrónicos que permiten acreditar la realización efectiva del pago y el destino de los fondos.

c) Modalidad de Pago

Para la primera anualidad:

El pago se realizará previa liquidación económica de las actividades conveniadas, en dos fases:

- La primera anualidad se hará efectiva con la misma formalización del convenio, el 80% y la segunda parte con la liquidación económica de final de año

Para las siguientes anualidades:

-. Pago anticipado del 80% del importe estipulado, que se realizará cuando el Consejo Asesor apruebe la programación anual de actividades, dentro del primer trimestre del año, antes del 1

de marzo de cada año. Una vez presentada el Acta del Consejo Asesor, con la programación a ejecutar de acuerdo con el objeto del convenio, se elevará la aprobación de la ejecución del gasto de la anualidad en curso al órgano competente.

-. Pago del 20% restante que corresponda, cuando se presente la liquidación o memoria económica de los gastos realizados y se apruebe la mencionada liquidación.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria, una vez presentada la liquidación de gastos y su apoyo documental y se aprueban las fases contables correspondientes.

Quinta. Mecanismos de seguimiento y vigilancia del Convenio: Consell Asesor de Sede

Las dos entidades firmantes del presente convenio serán consideradas como responsables de la Sede del Camp de Morvedre y nombrarán unos representantes que formarán parte del Consejo Asesor de la Sede, creado al efecto. Con cuyo objeto se constituirá el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre como órgano que tendrá como función asesorar y aportar ideas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la Sede, así como ayudar a definir el programa temporal de la Sede, y coordinar las actividades propias de la Universitat Jaume I, las propuestas de los socios y las demandas de la sociedad y del territorio respectivo. Todas las actividades derivadas de este convenio contribuirán a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales y educativas de la comunidad vecinal.

Este Consejo Asesor estará formado, en cuanto al Ayuntamiento, por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Sagunto o regidor/a en el cual se delegue, la persona técnica que gestiona el programa, un representante del sector de la Comunidad Educativa del municipio vinculado al Centro de Formación de Personas Adultas. Por parte de la Universidad, el/la vicerrector/a de Cultura y Relaciones Institucionales y dos representantes del programa de Campus Abierto.

El Consejo Asesor se reunirá a petición de una de las partes, en un plazo mínimo de 48 horas desde que sea comunicada a la otra la petición, y máximo de 15 días naturales. Este Consejo se coordinará, al menos, a través de tres reuniones anuales de seguimiento –diseño de actividades— seguimiento y balance (febrero-julio- diciembre).

El Consejo Asesor tendrá también la función de seguimiento de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá los eventuales problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Sexta. Actividades

- La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se lleva a cabo a partir de un programa de actividades elaborado entre las dos entidades signatarios del presente convenio y que tendrá como tema claves, el bienestar emocional, cultural e intelectual. Estas actividades, tal como aparecen en el documento marco del programa Campus Abierto, articularán una doble vía de trabajo con el Ayuntamiento de Sagunto definida en la cláusula Tercera apartado b) y que incluye un programa de actividades Permanentes y otro de actividades Temporales que se adecuarán a los intereses de la comunidad vecinal.

Estas actividades serán aprobadas por el Consejo durante el primer trimestre del año y se ejecutarán entre los meses de enero y noviembre, hasta el 15 de noviembre de cada año.

Las dos partes se comprometen a desarrollar, a partir de la firma de este convenio, las actividades aprobadas por el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre y que se incorporarán como anexo al convenio.

Cualquiera de los socios puede realizar, además de las actividades realizadas a la Sede del Camp de Morvedre, actividades para difundir su cultura. La programación de estas actividades tendrá que ser compatible con las ya programadas por el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre, siempre que se ajuste a las aportaciones del convenio.

Al efecto expresado en esta cláusula, la coordinación de actividades entre las entidades se realizará a través de los representantes de estas al Consejo Asesor de la Sede.

Séptima. Difusión

En todas las acciones de difusión y comunicación, publicaciones y folletos de las actividades de la Sede, figurará la denominación gráfica de la Sede del Camp de Morvedre de la Universitat Jaume I y el Ayuntamiento de Sagunto.

Octava. Duración

La duración de este convenio será de cuatro años desde su suscripción incluidas las prórrogas, si no se denuncia previamente por alguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a su finalización, sin que esto afecte los proyectos específicos no realizados, la finalización de los cuales se tendría que llevar a cabo, en todo caso, de acuerdo con el que se haya establecido.

Sin embargo, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los abajo firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. Extinción

1. El presente convenio se extinguirá por cualquier de las causas referidas en el artículo 51 aparte. 1 y 2 de la Ley 40/2015:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistirá el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial.
- e) Por denuncia de cualquier de las partes, que tendrá que notificar a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, se respetará el desarrollo y la finalización de las actividades que se encuentran en curso en el momento de la extinción.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinarlas obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

3. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, si procede, criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento: las partes tratarán de resolver de forma amistosa esta eventualidad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

4. La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo de los abajo firmantes.

Décima. Discrepancias

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se suscitan en la ejecución de este convenio serán examinadas y resueltas por el Consejo Asesor de la Sede.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente.

Y en prueba en conformidad con todo esto, las dos partes firman el presente convenio por duplicado y en un solo efecto al lugar y la fecha indicados al encabezamiento.

SEGUNDO. Aprobar la fase de Autorización y Disposición del gasto plurianual por importe total del programa de 43.200€ (Cuatro anualidades) a favor de la Universitat Jaume I en contraprestación a las actividades organizadas en el Municipio de Sagunto a través de la Sede Camp de Morvedre, de acuerdo con el siguiente desglose:

Programa de gasto plurianual AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO			
Partida económica 300 2301 45400			
Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
10.800 € Gener – diciembre	Gener –diciembre	Gener –diciembre	Gener –diciembre
10.800 € Desde el 1 de enero – 31 de diciembre de 2024	10.800 €	10.800 €	10.800 €

3 EXPEDIENTE 1612081C. INCLUIR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO A LA FEDERACIÓN VECINAL MORVEDRE.

A la vista del escrito presentado por Ricardo Fernández Arroyo con DNI ***7331** en representación de la Federación Vecinal Morvedre, como Presidente de la Federación Vecinal Morvedre en fecha 14/10/2023 con número de registro de entrada número: 52527.

Obra en el expediente copia de los Estatutos de la Federación Vecinal Morvedre así como certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 509.

Resultando que, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, aprobó definitivamente el acuerdo de creación del Consejo Asesor de Patrimonio y sus Estatutos.

Resultando que dichos Estatutos han sido publicados íntegramente en el BOP de la provincia de Valencia número 144 de 18 de junio de 2012. Resultando que la Federación Vecinal Morvedre cumple con toda la documentación requerida para formar parte del Consejo Asesor del Patrimonio.

Considerando que el artículo 2.2 de los Estatutos del Consejo Asesor de Patrimonio señala que, en sesión plenaria, se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio

Examinada la documentación presentada por la Asociación de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Antonino.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Industria y Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

ÚNICO: La adscripción como miembro del Consejo Asesor del Patrimonio a la Federación Vecinal Morvedre quedando de la siguiente manera:

- Consejo Asesor del Patrimonio
- Titular: Luis Herrainz Villalba
- Suplente: Manuel Muñoz Herrainz

4 EXPEDIENTE 1640053C. PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA (AGENTE CNP) 4/23 FE.

Vista la propuesta del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el Visto Bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública al Agente D. Jesús Magro Ruiz, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, la cual se transcribe a continuación:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de las Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por actuación excepcional cuando el día 24 de julio de 2023, se tiene conocimiento a través del 112 que un menor de 12 años había sido rescatado en la playa de Puerto de Sagunto con problemas de ahogamiento.

Que el rescate del menor fue llevado a cabo por el Agente del Cuerpo Nacional de Policía D. Jesús Magro Ruiz, destinado en Madrid y que se encontraba de vacaciones, franco de servicio.

El mencionado Agente, haciendo alarde de una gran profesionalidad y una conducta ejemplar, llevó a cabo el servicio descrito con gran dedicación y con un elevado grado de implicación en el ejercicio de sus funciones, mostrando una sobresaliente habilidad en el manejo y resolución de la situación con sumo tacto. Y todo ello lo llevó a cabo en defensa y protección de la seguridad y los intereses generales de los ciudadanos y, en concreto, en pro de la seguridad e integridad del menor rescatado.

Así pues, esta meritoria labor ha puesto de manifiesto en este profesional cualidades de implicación, sacrificio, abnegación, profesionalidad y civismo, que le han hecho distinguir notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, en lo que al presente servicio respecta. Actuaciones como esta, dignifican y otorgan prestigio y reconocimiento público a los servicios policiales, propiciando la confianza plena de la ciudadanía hacia los Cuerpos de Seguridad Pública e incrementando la cota en la sensación de seguridad pública.

Por todo lo expuesto, y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distinguen notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7: Felicitaciones Públicas y artículo 9: Procedimiento ordinario, del Decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para el Agente D. Jesús Magro Ruiz, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.
Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Antonino.- Votos a favor: 23,
Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio,
Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó

y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para el Agente D. Jesús Magro Ruiz, funcionario del Cuerpo Nacional de Policía.

5 EXPEDIENTE 150997T. CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SARA). EXPTE. 19/19-C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 27 de diciembre de 2019, acordó la adjudicación del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SAD), a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U., con CIF: B98764988, por un importe anual de cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres euros (451.153,00 €), más dieciocho mil cuarenta y seis euros y doce céntimos (18.046,12 €) en concepto de IVA (4%), siendo el importe total de cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento novena y nueve euros y doce céntimos (469.199,12 €).

El contrato se firmó el 29 de enero de 2020.

Su duración será de un año, tal y como se indica en el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con posibilidad de prorrogar cuatro años más por periodos sucesivos de un año.

SEGUNDO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar la primera prórroga del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA). La primera prórroga estará en vigor por un periodo de un año desde el día 30 de enero de 2021 hasta el día 29 de enero de 2022.

TERCERO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 25 de noviembre de 2021, acordó aprobar la modificación del contrato de servicios para la prestación de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, consistente en la ampliación del importe por un total de 216.301 € (IVA incluido), como consecuencia del incremento de la financiación por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, según la solicitud del Departamento de Servicios Sociales.

CUARTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 27 de enero de 2022, acordó aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA).

La segunda prórroga estará en vigor por un periodo de un año comprendido entre el día 30 de enero de 2022 y el día 29 de enero de 2023.

QUINTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga, obligatoria para el empresario, del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T) suscrito con NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, por plazo de un año y por importe

de 469.199,12 € (IVA, 4 %, incluido), de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del gasto con cargo a las operaciones contables con números de apunte 920230000008 y 220239000002 de fecha 16 de enero de 2023, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

2023 (febrero-diciembre): 413.556,92 € + 16.542,28 € (4% IVA) = 430.099,20 €

2024 (enero): 37.596,08 € + 1.503,84 € (4% IVA) = 39.099,92 € [...]"

SEXTO

El antecedente sexto del acuerdo plenario de 26 de enero de 2023 aluden a las siguientes circunstancias:

“Como se refiere en el informe de Servicios Sociales, por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha producido un incremento de la subvención del Servicio de Ayuda a Domicilio, al transferirse el servicio de Dependencia a los municipios, de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el Contrato Programa suscrito en fecha 23 de junio de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021- 2024.

Visto que, con fecha 25 de noviembre de 2021 ya se aprobó, por el Pleno de la Corporación, una modificación del contrato por importe de 216.301 € (IVA incluido) para afrontar dichos cambios en la gestión del servicio y su consiguiente implicación presupuestaria y, dado que, resulta inviable una nueva modificación del contrato por importe suficiente para integrar el incremento de dicha financiación en los ejercicios venideros, atendiendo al límite impuesto por el artículo 205.2.b.3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que establece como requisito: “que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”, se inició un nuevo expediente al objeto de licitar un nuevo contrato.

A estos efectos, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 47 de fecha 23 de septiembre de 2022, acordó aprobar el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares, expediente y gasto y disposición de la apertura del procedimiento abierto armonizado para adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto (SARA). El día 29 de septiembre de 2022 se inició el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público concluyendo el día 27 de octubre de 2022.

No obstante, por acuerdo de 28 de octubre de 2022 de la Junta de Gobierno Local, se aprueba la decisión de no adjudicar el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, Expte. 23/22-C.SEDIPUALBA. 1045480F, por encontrarse pendiente de firma un nuevo convenio colectivo que afecta sustancialmente a las condiciones económicas y salariales.

Por todo lo expuesto, en el momento actual, está pendiente de tramitación una nueva licitación del servicio de ayuda a domicilio que pueda albergar el incremento presupuestario de la subvención integrando, así mismo, las condiciones económicas del nuevo convenio colectivo”.

Finalmente, para dar respuesta a la problemática descrita, por Resolución de alcaldía del día 29 de junio de 2023 se aprobó la incoación del expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como la autorización del gasto, que han de regir en el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto (SARA), mediante el expediente de contratación (10/23-C. SEDIPUALBA 1377528J).

Se convocó licitación pública mediante su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en adelante PCSP, el 6 de julio de 2023 finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 2 de agosto de 2023. Se presentan, por medios electrónicos, las proposiciones de las siguientes empresas:

1. NIF: B29831112 BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 13:56:53
2. NIF: F91141879 CLAROS, SCA DE INTERES SOCIAL Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 12:29:11
3. NIF: A80364243 CLECE S.A. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 11:25:30
4. NIF: B97671689 GEROCLEOP, S.L.U. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 13:51:22
5. NIF: B96906375 GESMED, S.L. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 13:37:41
6. NIF: B14515936 INEPRODES S.L. Fecha de presentación: 01 de agosto de 2023 a las 09:16:49
7. NIF: F23322472 MACROSAD SCA Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 13:56:18
8. NIF: A27178789 OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 20:03:12
9. NIF: B53977013 PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 14:54:57
10. NIF: B73589814 SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.U. Fecha de presentación: 02 de agosto de 2023 a las 14:56:18

Tras la fase de evaluación de ofertas, por la mesa de contratación celebrada el 19 de octubre de 2023, se propone la adjudicación del contrato a la empresa OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. Una vez aportada la documentación previa a la que alude el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y emitido documento contable de Disposición de Gasto previo y el pertinente informe de fiscalización, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 10 de noviembre de 2023 acordó declarar válida la licitación y adjudicar el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto a OHL SERVICIOS INGESAN S.A.

SÉPTIMO

De acuerdo con el apartado cuarto de la parte dispositiva del acuerdo de adjudicación del contrato de fecha 10 de noviembre de 2023:

“Conforme al artículo 44 de la LCSP, dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la

formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión”.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, el 11 de diciembre de 2023 se formaliza el contrato. Según la cláusula sexta de este documento: “De acuerdo con el apartado D del Anexo I del PCAP y teniendo en cuenta los trámites previos que conlleva la subrogación del personal del servicio por parte de la empresa adjudicataria, el plazo de duración de este contrato comprenderá la anualidad 2023, con fecha de inicio efectivo de la prestación del contrato el día 18 de diciembre de 2023 y la anualidad de 2024, al estar vinculado al contrato programa firmado entre la Conselleria d’Igualtat i Polítiques Inclusives de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto.

OCTAVO

Con fecha 12 de diciembre se incluye en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno Local, a celebrar el 15 de diciembre de 2023, propuesta con la siguiente parte dispositiva:

“PRIMERO. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de la formalización del nuevo contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto (SARA), EXPTE. 10/23-C. SEDIPUALBA 1377528J, adjudicado a OHL SERVICIOS INGESAN S.A., con CIF A27178789 por acuerdo de este mismo órgano de fecha 10 de noviembre de 2023 y suscrito el 11 de diciembre de 2023, una vez transcurrido el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación. Según la cláusula sexta del contrato: “De acuerdo con el apartado D del Anexo I del PCAP y teniendo en cuenta los trámites previos que conlleva la subrogación del personal del servicio por parte de la empresa adjudicataria, el plazo de duración de este contrato comprenderá la anualidad 2023, con fecha de inicio efectivo de la prestación del contrato el día 18 de diciembre de 2023 y la anualidad de 2024, al estar vinculado al contrato programa firmado entre la Conselleria d’Igualtat i Polítiques Inclusives de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Sagunto”.

SEGUNDO. Quedar enterada la Junta de Gobierno Local de los trámites preparatorios que se han iniciado para que sea declarada formalmente, por el próximo Pleno que se celebre, la resolución por desistimiento de lo que resta de la tercera prórroga del contrato de servicios de ayuda a domicilio (SAD), Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T, adjudicada a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, con efectos desde la fecha antedicha de 18 de diciembre de 2023.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a las empresas interesadas OHL SERVICIOS INGESAN S.A. y NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, así como a los Departamentos de Servicios Sociales e Intervención.”

NOVENO

Por parte del Departamento de Servicios Sociales el 14 de diciembre de 2023, se remite el siguiente informe:

“Vista la solicitud de informe del departamento de Contratación sobre los importes facturados por NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, durante la anualidad vigente del contrato de servicio de ayuda a domicilio, expte.150997T (19/19-C)

Habiéndose adjudicado el contrato mediante acuerdo de Pleno de fecha 27/12/2019, y ascendiendo el precio del contrato a cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres euros (451.153 €) más dieciocho mil cuarenta y seis euros con doce céntimos (18.046,12 €) de

IVA (4%). TOTAL: cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y nueve euros con doce céntimos (469.199,12 €), SE INFORMA:

Los importes de las facturas presentadas en el ejercicio 2023, a fecha de este informe, y pendiente de facturar los servicios que se presten hasta la finalización del servicio, el 17 de diciembre, son los siguientes:

Facturas presentadas 2023	IMPORTE FACTURADO (SAD ordinario y dependencia)
Mes enero	86.178,44
Mes febrero	89.130,03
Mes marzo	93.759,29
Mes abril	82.828,03
Mes mayo	94.769,80
Mes junio	100.070,83
Mes julio	97.423,08
Mes agosto	99.584,34
Mes septiembre	103.589,95
Mes octubre	81.436,77 (solo SAD dependencia, pendiente ordinario)
TOTAL	928.770,56€

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

De acuerdo con el artículo 313.1 de la LCSP, son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

“[...] b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

De acuerdo con el apartado tercero de este mismo precepto:

“[...] En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado”.

Dada la problemática expuesta en el antecedente sexto de esta propuesta es necesario contar, a la mayor brevedad posible, con un nuevo contrato capaz de dar cobertura a la acrecida dimensión económica del contrato, tras la ampliación de la subvención por parte de Conselleria, como consecuencia de la transferencia del servicio de Dependencia a los municipios. Se requiere, por ello, de un nuevo contrato que ampare la totalidad del importe de los servicios que se han de prestar sin tener que recurrir inevitablemente a procedimientos de reconocimiento extrajudicial de créditos. Por este motivo, esta Administración desiste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313.1.b) de la LCSP, de lo que resta de la tercera prórroga del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA),

EXPTE. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T, desde el momento en que entra en vigor el nuevo contrato que ya contempla un presupuesto de adjudicación acorde con esta dimensión económica. El inicio efectivo de la prestación del nuevo contrato es el 18 de diciembre de 2023, como se ha referido en la parte expositiva de esta propuesta, circunstancia de la que se tiene conocimiento por parte de las empresas adjudicatarias con motivo de los trámites de la subrogación de los trabajadores adscritos al contrato. Por otra parte, se traslada así mismo a las empresas interesadas el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2023.

En cuanto a los efectos económicos de dicho desistimiento -que vienen estipulados en el propio apartado tercero del artículo 313 de la LCSP-, de acuerdo con el informe remitido por Servicios Sociales de fecha 14 de diciembre de 2023 (antecedente noveno de esta propuesta), se ha superado notoriamente el importe correspondiente a la tercera prórroga del contrato, cuyo precio de adjudicación inicial es: 469.199,12 € (IVA, 4 %, incluido). En este sentido, no existen servicios dejados de prestar, entendidos como resultado de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo (en este caso tercera prórroga) y sus modificaciones aprobadas (no existen modificaciones de importe de la tercera prórroga) y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran prestado.

No es de aplicación, por ende, lo establecido en este precepto ya que el desistimiento de la prórroga no trae consigo que se facturen cantidades inferiores al precio inicial por el que se aprueba la prórroga, sino que, al contrario, han de dirimirse forzosamente por el cauce del reconocimiento extrajudicial de créditos los importes facturados superiores a esta cifra al no poder ampararse en una nueva modificación del contrato que superaría los límites del artículo 205 de la LCSP, al existir previamente una modificación aprobada en fecha 25 de noviembre de 2021 consistente en la ampliación del importe por un total de 216.301 € (IVA incluido).

SEGUNDO

En cuanto a los hitos temporales de adjudicación y formalización del nuevo contrato que sustenta, por los argumentos ya esgrimidos, el desistimiento de la tercera prórroga del contrato anterior (Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T) ya se han detallado en los antecedentes de esta propuesta, no obstante, se reitera el carácter preceptivo de los plazos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP, según el cual:

“Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión [...]”.

TERCERO

Al tiempo de elevar esta propuesta al órgano de contratación no se disponen de los datos definitivos en relación con la liquidación del contrato, es decir, no se conoce por esta Sección el importe exacto de las obligaciones pendientes de reconocer, no obstante, rigen en este punto las normas generales de la Ley 9/2017 y lo establecido en los pliegos, en cuanto al pago del precio al contratista por los servicios prestados hasta el 17 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el 198.1 de la LCSP: “El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato [...]”

Según el apartado N del Anexo I del PCAP: “Con anterioridad a la presentación de la factura, la empresa adjudicataria deberá presentar, dirigido al departamento de servicios sociales, un documento en el que se detalle: el número de horas realizadas a cada persona o unidad familiar de convivencia beneficiaria, la cantidad total de horas realizadas, el coste total del servicio, y la cantidad que corresponde abonar al Ayuntamiento. Así como un anexo donde se especificarán las incidencias producidas durante el mes.

Los pagos se realizarán, tras recibir la documentación mencionada en el anterior párrafo, mediante factura electrónica presentada por meses vencidos realizados, debiendo figurar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido, si bien, sumado al importe total formando un todo el importe de la factura. Se pagarán solo los servicios debidamente realizados.

Las horas que facturar serán siempre horas enteras o fracciones como máximo de media hora, cuyo importe será la mitad del precio hora”.

CUARTO

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado segundo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado primero del mismo precepto, que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no corresponden al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, en este caso, son competencia del Pleno los contratos de servicios de carácter plurianual cuya duración es superior a los cuatro años.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Palmero y Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores/as. Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar formalmente el desistimiento de la tercera prórroga del contrato de servicios de ayuda a domicilio (SAD), Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T, adjudicada a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, que decae “de facto” con la entrada en vigor, el 18 de diciembre de 2023, del nuevo contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto EXPTE. 10/23-C. SEDIPUALBA 1377528J, adjudicado a OHL SERVICIOS INGESAN S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2023, así como por la subrogación por parte de esta última empresa de los trabajadores adscritos al contrato en la fecha antedicha.

SEGUNDO.- Declarar que la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U tendrá derecho al abono del precio, en los términos establecidos en Ley de Contratos del Sector Público y en los pliegos, de aquellas cantidades correspondientes a los servicios prestados hasta el 17 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas interesadas NOVAEDAT BENESTAR S.L.U y OHL SERVICIOS INGESAN S.A., así como a los Departamentos de Servicios Sociales e Intervención.

En estos momento se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

6 EXPEDIENTE 125761T. PAI MACROSECTOR III FUSIÓN

Asunto: Expte. 125761T (antiguo 50/2003 PL). PAI Macrosector III, “Fusión”. Resolución del programa de actuación integrada, PAI, por incumplimiento de los plazos de ejecución comprometidos en el mismo.

Por medio de la resolución nº 8698 del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 9.11.2023, se acordó lo siguiente:

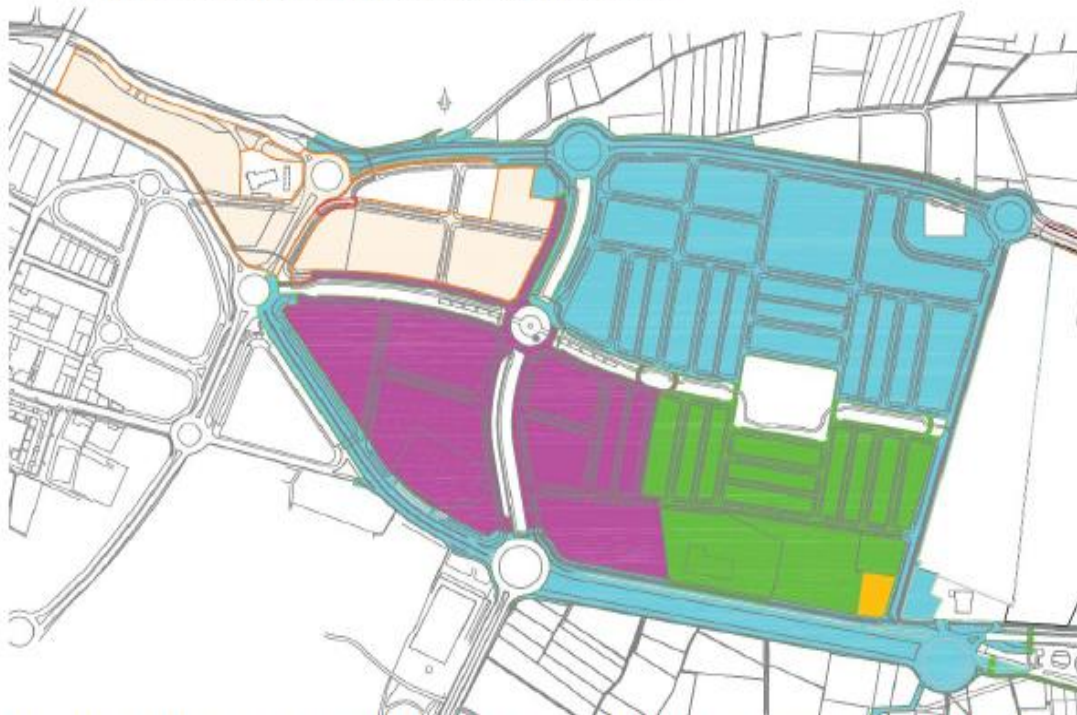
“Antecedentes:

Ante la inactividad manifiesta, absoluta y prolongada en el tiempo, por parte del agente urbanizador, ALSER SL, del ámbito del sector macrosector III del PGOU de Sagunto, popularmente denominado “Fusión” (la última certificación de obras presentada lo fue en mayo del 2019), se ha procedido a solicitar informe de la oficina técnica municipal de supervisión de proyectos y obras de urbanización, a efectos de identificar las obras que están pendientes de ejecución material y su cuantificación económica (tanto a precio de unidad de obra conveniada en el PAI como de importe actualizado, a los efectos de cuantificar los daños y perjuicios producidas por la paralización total de la ejecución de las obras). Dicha unidad técnica municipal, en fecha 31.10.2023 ha emitido el informe de siguiente contenido:

Atendiendo a su petición de informe/tarea de 19.10.2023 consistente en "Se solicita informe técnico referente a identificación de las obras de urbanización que quedan pendientes de ejecución para finalizar en su integridad el PAI (tanto internas como las de conexión externas), así como su valoración económica conforme a las partidas del PAI y el proyecto de urbanización aplicables. En la medida de lo posible, deberán indicar posibles precios actualizados como punto de partida de una licitación de obras por parte del Ayuntamiento para ejecutarlas.", por parte de estos SSTMM se informa:

Obras de urbanización que quedan pendientes de ejecución para finalizar en su integridad el PAI (tanto internas como de conexión externa):

- El estado de recepción del PAI presenta el siguiente alcance:



Ámbitos de recepción por fases: cian FASE I-JGL de 04.05.2011 y Desdoblamiento Avda/Fausto Caruana JGL de 06.09.2013; naranja fuerte parcela M38-3- frentes recepcionados por JGL de 23.12.2011; morado FASE II-JGL de 06.02.2015; verde FASE III-JGL de 30.11.2018; naranja claro FASE IV-JGL de 17.05.2019. En blanco superficie no recepcionada.

- Las recepciones habidas son, como se especifica en sus respectivos acuerdos, parciales y provisionales, existiendo en la mayoría de ellos condicionantes de subsanación y/o cláusulas para con el AU (p.ej. en FASE II respecto de la situación provisional del vertido pluvial). No se ha producido ninguna recepción definitiva siquiera parcial, que tengan conocimientos estos SSTMM, por lo que se desconoce el grado de cumplimiento de la totalidad de los extremos, y de igual modo se desconoce la responsabilidad para con el estado de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización ya recepcionadas provisionalmente, en tanto que se aprecian faltantes y desperfectos (se explicitarán más adelante) en el global de la urbanización.
- En el esquema anterior es preciso manifestar dos incidentes de los que se desconoce su resolución: 1. las obras en el frente Norte de la manzana que ocupaba la antigua discoteca "Nassau". Las obras de urbanización sí se encuentran ejecutadas, pero no recepcionadas, por desconocerse su existencia disponibilidad del suelo (ámbito exterior a la reparcelación y con expediente de recuperación patrimonial en aquel momento); y 2. el equipamiento en límite Este de la actuación. Como parcela equipamiento no precisa de mayor ejecución de obras de urbanización (su frente, con los servicios, están ejecutados y recepcionados), pero en aquel momento se encontraba ocupado por el AU con materiales, acopios e instalaciones de obra (balsa, silos, etc.). Se desconoce si se han producido los actos administrativos de recepción, por haberse resuelto ambas problemáticas.

- Que de igual modo se han promovido obras de modo subsidiario conforme se recoge en acuerdos de JGL de 18.12.2020, con el fin de ejecutar el traslado de las redes eléctricas de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A., y ADIF, habiéndose ejecutado y certificado los trabajos, si bien **no se ha girado acta de recepción al respecto**. El ámbito de las obras, con diferente terminación de zonas atendiendo a la parcialidad de la actuación (traslado de líneas eléctricas soterradas), es el que se recoge en el siguiente gráfico, en magenta rayado:



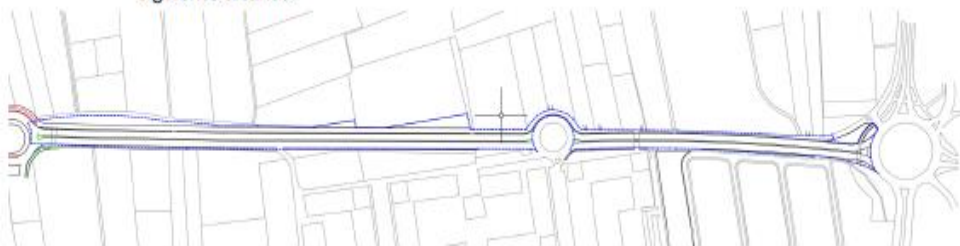
- En cuanto a las obras "de conexión externa", el MACROSECTOR III-PAI FUSIÓN conforme los diferentes acuerdos adoptados a lo largo de su instrucción, en las siguientes obras y que actualmente presentan el presente estado:

1. **Obras de desdoblamiento del vial internúcleos (Avda/la Vila)** - juntamente con otros sectores mediante la fijación de canon de urbanización por aprobación de ordenanza en Pleno de 27.01.2011, y con modificación puntual por acuerdo del Pleno de 28.04.2011. Participa en un 73,86 %.

La definición de dichas obras figura en la documentación técnica con entrada el 28.07.2010, si bien se presentó adecuación parcial de las obras (tramos pendientes) el 03.10.2017. El alcance de dicha obra es el siguiente:

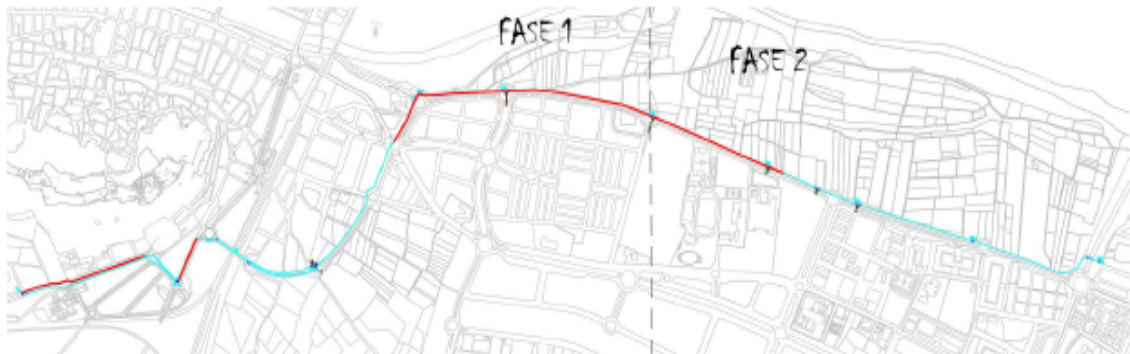


El estado de recepción de dicha obra, tras la JGL de 10.05.2019, es de ejecución hasta la rotonda en C/Escriptora Concha Méndez (sector SUNP-5), quedando pendiente de ejecución únicamente el tramo IV (frente de MCS-V Barrio Baladre y SUNP-6) con el siguiente alcance:



2. **Obras de abastecimiento de agua-** junto con otros sectores, con fijación de canon de urbanización en mismos acuerdos plenarios, en el que participa en un 40,41 %.

El estado de ejecución de dicha infraestructura atendiendo a las certificaciones de obra (no existen recepciones parciales ni tampoco hay ningún tramo en servicio) es el que se aprecia a continuación (en rojo tramos ejecutados y en cian trazado pendiente):



3. **Obras de la 3ª ronda estructural (Avda. Corts Valencianes)-** como obras de conexión propias, en exclusividad, y a resultados del acuerdo de JGL de 30.11.2012 en el que aprueba "la documentación definitiva de la solución definitiva de las obras de urbanización del MCS III y de su reflejo presupuestario"¹. Se encuentran recepcionadas por acuerdo de JGL de 02.11.2015, y pese a que dicha recepción no fue íntegra sino parcial, los extremos pendientes estarían superados (por ejecución de la rotonda Avda/Fausto Caruana con C/Carmen Martín Gaité por el sector SUNP-5 en E. 37/07-PL, y obras de ejecución de aceras en el frente Sur de Avda/Fausto Caruana por el dpto. de Mantenimiento que afectan a la solución de cruce pendiente de dicha calle con C/ Carmen Conde).
 4. **Obras de desdoblamiento de la Avda. Fausto Caruana, de Avda. Entrambasaigües a rotonda frente "Comonsa"-** como obras de conexión propias, en exclusividad. Se encuentran recepcionadas íntegramente por acuerdo de JGL de 06.09.2013.
 5. **Obras de evacuación pluviales-** como obras propias al sector pero cuyo recorrido es externo (puntos de vertido en el cauce del río Palancia o conexión red general junto a éste), en exclusividad y dentro de presupuesto de obras. Las obras se encuentran parcialmente ejecutadas, y con solución de provisionalidad en el vertido Este como se recoge en el acuerdo de JGL de 21.11.2014, y recibándose por JGL de 06.02.2015, faltando la ejecución de obras para su solución definitiva (tramo de colectores pluvial y residual) así como el desmantelamiento de los elementos provisionales que han resultado necesarios (bombeo, tubería de impulsión...).
- Asimismo, existen otro tipo de obligaciones propias del PAI que deberían considerarse (se desconoce el estado en que el gestor, actualmente el agente urbanizador, ha dejado dichos trámites) en tanto que tienen entidad presupuestaria suficiente y resultaría necesaria su resolución para entender "finalizado el PAI", como son:
6. **Canon de saneamiento EPSAR.** Que el acuerdo de aprobación y adjudicación por Pleno de 29.07.2003 se fijó en 1.171.800 €, si bien en el acuerdo de JGL de 30.11.2012 se determinó "el definitivamente fijado por la EPSAR (920.970,00€)".
 7. **Otros extremos obligados al PAI.** Como p.ej. los relativos a obras junto a la plataforma ferroviaria en vistas a la autorización evacuada por el gestor ferroviario (que no se referencian en el presupuesto del proyecto, pero sí figuran en el acuerdo de aprobación plenario de 24.02.2006 que "Respecto del punto segundo, indicar a la alegante que el proyecto de urbanización, pendiente de redactar, contemplará la ejecución de un vallado separativo de la infraestructura y del ámbito, con cargo a la actuación."); u otros como p.ej. ante la falta de recepción de la red eléctrica soterrada trasladada titularidad de ADIF (de la que existe aval de 90.000€ actualmente pendiente de recuperación); el soterramiento de la LAAT de 132KV que atravesaba el sector, y cuya resolución fue conjunta con el Macrosector IV, aprobación de proyectos por JGL 24.03.2017 (existe una retención presupuestaria del 5% del importe para atender a las reposiciones posteriores); o la recepción de las obras ejecutadas, y en su caso ejecución de conexión exterior, de las redes de suministro de gas ciudad por parte de la cia. suministradora Nedgia-Cegas.

¹ Existen modificaciones posteriores de extremos puntuales, como p.ej. la del acuerdo de JGL de 28.06.13 de "Aceptación solución rotonda enlace Fausto Caruana- Sor Isabel de Villena".

, así como su valoración económica conforme a las partidas del PAI y el proyecto de urbanización aplicables:

- El estado de certificación de las obras alcanza, para cada una de las obras el siguiente alcance:
 - Propias en presupuesto del proyecto de urbanización del sector - hasta la certificación nº 42, aprobada por JGL de 29.09.2017.
 - Obras de desdoblamiento del internúcleos- hasta la certificación nº 4 aprobada por JGL de 10.05.2019.
 - Obras de abastecimiento de agua Ø400 mm- hasta la certificación nº 7 aprobada por JGL de 17.02.2019.
- Del importe de adjudicación que resulta, tras los ajustes sufridos por la aprobación de liquidación por JGL de 30.11.2012 y variaciones de IVA (que afectaban a los cánones de agua y desdoblamiento por incluirlos siendo que pasó del 16% al 18%, y finalmente al 21%), es de 33.647.924,90 € sin IVA, encontrándose autorizados al cobro por la relación de certificaciones indicada un total de 30.133.367,63 € sin IVA (89,55 %).
- A resultas de ello, estaría pendiente de liquidación para alcanzar el importe adjudicado la cantidad de **3.514.557,27 € sin IVA**, susceptibles de ser repercutidos al PAI. Dicho importe atiende a 1.152.841,63 € para el desdoblamiento internúcleos (el 73,86 % que corresponde al MCS-III de la obra faltante atendiendo al canon), a 527.768,70 € para la traída de agua (el 40,41% que corresponde al MCS-III de la obra faltante de acuerdo con el canon), y a **1.833.946,94 €** que se correspondería con el siguiente desglose:

PEM pendiente	758.677,86 €
PEC	902.826,65 €
GASTOS COMPLEM.	13.610,88 €
SUBTOTAL	916.437,53 €
B.U.	54.986,25 €
TOTAL	971.423,78 €
CANON EPSAR	920.970,00 €
DESCUENTO AU	-58.446,85 €
	1.833.946,93 €

- Respeto del anterior desglose, puntualizar: **1.** que sobre el listado de partidas del presupuesto de referencia del PAI² se viene aplicando una baja del 19,575793% para ajustarlo al importe de adjudicación, suponiendo un importe de **109.914,80 €** para las partidas pendientes de certificación tras la certificación nº 42; **2.** que existe en los acuerdos adoptados un acuerdo de descuento del AU sensiblemente igual al del "Beneficio del Urbanizador" (B.U.); **3.** que los gastos complementarios atenderían a los conceptos faltantes de liquidación, y no exclusivamente a los de dirección de obra (incluyendo la coordinación de seguridad y salud) que se determinaban para su abono en el 1,0933413 € del PEC; **4.** que se desconoce si el canon de saneamiento (EPSAR) se encuentra o no girado ni abonado, habiéndose realizado sólo una de las dos conexiones al colector general de las previstas por el PAI.
- Tal y como se ha anticipado en la primera parte del informe (de recepción y estado de ejecución de obra) se han realizado obras de modo subsidiario que han sido soportadas por avales y por tanto no han sido repercutidas directamente al PAI ni a desglose presupuestario del presupuesto de obras. Por lo tanto, de excluirse los trabajos que contemplaba el presupuesto de referencia pendiente por dichos conceptos, el PEM se vería reducido.

En vistas a conocer los importes realmente soportados por dichos conceptos, se detalla que:

- se han liquidado los trabajos adjudicados a MEL, S.L. por JGL de 18.12.2020 (44b) por un importe PEM, conforme a la certificación 3ª y última de 21.06.2022 con N-RE 31685, de 140.594,58€, que supone un PEC de 167.307,55 €, y un importe total de **202.442,14 €** (considerando el 21 % de IVA).
- se han abonado a HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, por acuerdo de JGL de 18.12.2020 (44c), un montante de 63.269,21€ más IVA (total de **76.555,74 €**) en concepto de reposición de línea existente.

² Opera sobre el presupuesto de referencia del PRU, y no sobre la totalidad de partidas del PAI (p.ej. desdoblamiento Fausto Caruana, Soterramiento LAAT,...). La estructura es clara dentro del presupuesto de referencia de aplicación, como se puede comprobar en las certificaciones de obra.

- Tal y como es conocedor, las certificaciones de obra atienden a la constatación de ejecución de trabajos en base a desglose presupuestario, mientras que la recepción de las obras constata que las mismas están en disposición de ser puestas al uso público y pasan a mantenerse por la administración.
- Asimismo, conforme se ha indicado anteriormente, las recepciones han sido en muchos casos condicionadas, existiendo pendientes en algunos casos la realización de algunos trabajos de subsanación, para los que no existe un reflejo claramente identificado en el presupuesto.
- Por último, se aprecian en la urbanización que existen desperfectos sufridos sobre elementos ya certificados, en algunos casos recepcionados y en otros no, y en tanto que la responsabilidad de su mantenimiento corresponde en el primer caso a la administración y en el segundo al agente urbanizador hasta en tanto se produce la recepción³. No existiría partida presupuestaria para atender tales reparaciones o, en su caso, sus reposiciones.
- A resulta de las indicaciones anteriores, los trabajos de necesaria ejecución para poder dar por finalizada la urbanización, excederían a los estrictamente reflejados y listados en el presupuesto de referencia en base al cuál se ha venido certificando hasta el momento el global de la obra.

En la medida de lo posible, deberán indicar posibles precios actualizados como punto de partida de una licitación de obras por parte del Ayuntamiento para ejecutarlas:

- Que el coste del PAI, y dentro de éste el de las obras de urbanización, se acordó por Pleno de 29.07.2004 de adjudicación y aprobación provisionales del programa. El importe de adjudicación se estableció del análisis del anteproyecto de urbanización y la estimación del coste en base a ratios €/m² de urbanización con adición de los costes por obras de carácter extraordinario, así como resto de costes como p.ej. honorarios, cánones, ... No es hasta el acuerdo de JGL de 30.05.2007 de aprobación definitiva del PRU (proyecto de urbanización) que se establece por el AU un primer presupuesto de referencia con desglose que permita ir certificando parcialmente los trabajos.
- Que por acuerdo de JGL de 30.11.12 se adoptan toda una serie de concreciones respecto de las obras de urbanización que conllevan un cambio considerable en el establecimiento de dicho desglose, dado que se incluyen obras como p.ej. la 3ª ronda estructural, el ajuste de superficies urbanizadas del ámbito, la reposición de la red de HC, ... e igualmente se suprimen otras, como p.ej. la peatonalización de la Avda. Fausto Caruana, la rotonda y torre Fusión, ... Igualmente, se suprime la obligación de implantar contenedores soterrados de RSU, con minoración del importe del programa. Tras dichos ajustes es que se establece el importe de adjudicación del PAI en 33.647.924,90 € sin IVA.
- Teniendo en consideración el periodo de tiempo transcurrido desde esta segunda aprobación y siguiendo el criterio de sobrecoste ocasionado por la evolución del IPC general que se ha venido aplicando para con las ratios de adjudicación, la actualización de precios como punto de partida debe ser la del incremento de las partidas de obra en un **20,00 %**⁴.
- Por otra parte, las obras de desdoblamiento del internúcleos (Avda. La Vila) y traída de agua, se establecieron por ordenanza de fijación de cánones urbanística en Pleno de 28.04.2011, siendo sus respectivos proyectos constructivos anteriores (2010), por lo que respecto de dichos importes la actualización debiera ser del **24,70 %**⁵.

Todo lo cual le traslado a los efectos oportunos.

Con posterioridad, en fecha 8.11.2023 se ha emitido por dicha unidad técnica municipal un informe complementario, de precisión de la cuantificación de los importes económicos, que tiene el siguiente contenido:

Tras la emisión del informe el 30.10.2023, que atiende a la tarea de 19.10.2023, se mantiene reunión con el jefe de sección y concejal delegado en la que se transmite la necesidad de determinar el importe de las obras pendientes de certificación con exclusión de aquellas ya materializadas como p.ej. las obras ejecutadas subsidiariamente por MEL y HC. Igualmente se estima conveniente aclarar los importes pendientes de liquidación en las obras "de conexión externa" siguiendo idénticos criterios, y así por parte de estos SSTM, se informa:

- Que partiendo del desglose presupuestario pendiente tras la certificación 42 del presupuesto de referencia del PAI, y respecto aquel, se suprimen:
 1. las partidas pendientes que atienden a trabajos realizados en las ejecuciones subsidiarias de MEL y HC, de las que será preciso realizar su recepción;
 2. las partidas de descuento del desglose, así como la baja general que venía aplicándose el AU para ajuste del presupuesto de referencia al de adjudicación, en tanto que no se pueden exigir a nuevo contratista;
 3. las partidas no certificadas de la 3ª ronda en tanto que la misma se considera totalmente finalizada;

, se obtiene un PEM de 749.697,65 € en lugar de los 758.677,86 € del desglose referido en el informe.

Atendiendo a dicho PEM, por aplicación de los conceptos de gastos generales 13% y beneficio industrial 6%, se obtiene un presupuesto de contrata (PEC) de **892.140,20 €**.

Los gastos por dirección pendientes de liquidación se venían determinando en las certificaciones como el 1,0933413% del PEC, por lo que resultarían en 9.754,14 €¹.

- Que respecto de los importes pendientes de certificación para las obras exteriores tendríamos:
 1. Respecto del **desdoblamiento del internúcleos**, los importes atienden a dos conceptos: gastos complementarios y ejecución de obra. Los primeros se corresponden con una parte ya girada de 95.532,30 € por proyectos, etc. y una parte correspondiente a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud que equivale al 1,7881322 % del PEC. Por su parte, el PEC se corresponde con el PEM por aplicación de los conceptos de gastos de gestión (13 %) y beneficio industrial (6 %), existiendo una baja del 1,883830582% sobre la relación presupuestaria de ajuste por el AU atendiendo a la documentación aportada hasta certificación 3ª, si bien posteriormente y conforme se informó por estos SSTM el 03.05.2019 a la certificación 4ª, el importe PEM se vería incrementado en la nueva relación presupuestaria (motivada por documento de adecuación de las obras) en 107.876,44 € previa aplicación de baja.

¹ El importe pendiente de liquidación por gastos complementarios (girados respecto aprobados) no obstante, nos da un importe de 13.610,88 €, si bien en el desglose no se explicitan más gastos pendientes de liquidación que los de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud proporcionales a PEC.

Atendiendo a dichas circunstancias, el PEM total de la obra en base a la última relación presupuestaria presentada debiera incrementarse (indicado ya en anterior informe como 1.152.841,63 €) para suprimir tanto la baja comentada, como el incremento por la adecuación², y, ascendiendo así a 1.305.227,65 €, de los que corresponderían a PEM 1.077.561,73 € (969.685,29 + 107.876,44), que trasladados a PEC serían **1.282.298,46 €**, y a gastos por dirección de obra 22.929,19 €.

Dichos importes se corresponderían con el 73,86 % de la obra pendiente, que es la parte que corresponde al MCS-III atendiendo al canon urbanístico.

Téngase en cuenta en el presente caso la **inexistencia de un presupuesto de referencia** convenientemente ajustado a la obra a ejecutar, tanto por la problemática comentada como por el hecho de que, posteriormente a todo lo anterior, se ha reactivado la ejecución del colector de pluviales general del MCS-V, por ser obra adjudicada al AU (Pleno de 29.10.2020), que hacen innecesarias algunas de las adaptaciones introducidas a las obras del desdoblamiento (doc. técnica en N-RE: 48904 de 03.10.2017) como p.ej. la ejecución de los pozos de infiltración y algunos tramos de colector, por lo que más que el ajuste del presupuesto de referencia, **sería precisa la adaptación de las propias obras** para atender dicha circunstancia.

2. Respecto de la **red de abastecimiento de agua**, sus importes atienden también a gastos complementarios y ejecución de obra. Los gastos complementarios presentan una parte de gastos previos (redacción de proyectos, etc.) por un importe de 75.964,61 € de los que se han girado el 80% (60.771,69 €), y una parte correspondiente a dirección de obra y coordinación de seguridad y salud que equivale al 2,2547967 % del PEC. El PEC por su parte se corresponde con el PEM más los gastos de gestión (13 %) y beneficio industrial (6%), existiendo una baja del 3,300359410 % en este caso.

Consecuentemente, los 527.768,70 € tras la supresión de dicha baja ascenderían a 544.984,34€ que, atendiendo a la estructura de gasto, se corresponderían con un PEM de 442.826,00 € y, consecuentemente, a un PEC de **526.962,94 €** y unos gastos por dirección de obra de 11.881,94 € y gastos previos de 6.139,46 €.

Dichos importes se corresponderían con el 40,41 % de la obra pendiente, que es la parte que corresponde al MCS-III atendiendo al canon urbanístico.

Todo lo cual le traslado a los efectos oportunos.

Els STM d'Urbanisme

OTSPOU- Oficina Tècnica de Supervisió de Projectes i Obres d'Urbanització

CAP DE SECCIÓ - DEPARTAMENT D'URBANISME

ÁNGEL S. FERNÁNDEZ FUERTES

² Como se indicó en el informe de 03.05.2019 "hasta la aprobación de un presupuesto de referencia (vinculado a un proyecto constructivo) en el que aparezcan todos estos ajustes, es difícil determinar si el ajuste devendrá finalmente neutro, o si por el contrario será preciso asumir un desfase mayor por el AU (hay que tener en consideración que desde JULIO 2010 se viene realizando una baja autoimpuesta del 1,88%) o una retribución menor.", si bien se estima conveniente prever dicho desfase íntegro hasta en tanto en vistas a garantizar la suficiencia presupuestaria de la obra.

Se destaca que la situación descrita en dichos informes técnicos no es de demora, ralentización o desaceleración en la ejecución de las obras de urbanización, que sería tolerable y susceptible de flexibilización si se apreciase una mínima, por la situación crítica que ha pasado el sector de la construcción y que ha incidido directamente en el presente programa de actuación integrada. Por el contrario, la situación existente actualmente es directamente la de paralización total, por un prolongado período de tiempo (desde mayo 2019, fecha de emisión de las últimas certificaciones de obra) y dada la irreversibilidad que se evidencia de esta situación, Ello determina que lo procedente sea precisar, en la oportuna pieza del expediente, si es procedente o no la resolución de la adjudicación del programa y sus consecuencias, jurídicas y económicas.

Para ello es preciso acudir a los términos de la adjudicación del programa, aceptados por la empresa adjudicataria. En ese sentido, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.7.2004 acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones en los términos indicados en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Acordar que el Presente Programa de Actuación Integrada se desarrolle de manera indirecta.

TERCERO.- En sustitución de la Cédula de Urbanización, se han emitido los informes preliminares de los Técnicos Municipales antes expuestos, y previstos en el apartado B) del artículo 31 de la LRAU, ya que el presente PAI se ve afectado, en relación con la delimitación del sector, según el apartado E) artículo 17 del propio texto legal; mediante dichos informes se justifica el cumplimiento de los objetivos de conexión e integración de la nueva urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes; así como las demás conexiones exigibles por el artículo 30 de la expresada ley.

CUARTO.- Aprobar y adjudicar provisionalmente, en los términos del art. 47.7 de la LRAU el Programa de Actuación Integrada del MACROSECTOR III a la entidad ALSER S.L., por un montante de 35.409.048'62 , precio total y cerrado, salvo las excepciones indicadas; y con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 17.3.2004, RE nº 9883 y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Técnicos Municipales antes transcritos. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Técnicos Municipales.

Dicho programa es comprensivo de la siguiente documentación:

- *Memoria del Programa*
- *Proyecto de Homologación.*
- *Plan Parcial.*
- *Anteproyecto de Urbanización.*
- *Anexos Técnicos (5).*

QUINTO.-Facultar a la Alcaldesa Presidenta, tan ampliamente como en derecho corresponda para suscribir el convenio en cuestión.

SEXTO.- Designar a los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo para llevar a cabo la supervisión de las obras.

SÉPTIMO.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Sagunto y ALSER S.L., el cual forma parte del presente acuerdo, como anexo uno y único. Los términos del convenio tendrán el carácter de provisionales supeditados a lo que resulte de la aprobación del Sr. Conseller.

OCTAVO.- Que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o no a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se define.

NOVENO.- El convenio será suscrito dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su aceptación.

En cualquier caso a la firma del Convenio tendrá que haberse constituido el aval a que se hace mención en el punto siguiente.

DECIMO.- Fijar en 2.478.633'4 EUROS (cantidad resultante de aplicar el 7% de dicha cantidad, y que tiene el concepto de aval que garantice el cumplimiento de las previsiones del programa (art. 29.B.8) de la LRAU).

ANEXO UNO Y UNICO.

CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA ENTIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL MACROSECTOR III.

En la Ciudad de Sagunto a ----- de --- de dos mil cuatro.

De una parte D. Gloria Calero Albal, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, asistida del Secretario de la Corporación Municipal D. Emilio Olmos Gimeno.

Y de otra parte, D. JULIÁN CASTELBLANQUE PÉREZ, con DNI. , en nombre y representación en su calidad como administrador de la entidad ALSER S.L. cuya representación ostenta en virtud de la escritura de representación-----

La primera de las partes, actúa en virtud de las facultades que de forma expresa, le ha otorgado, el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha ---- de --- de dos mil cuatro.

Ambas partes se reconocen con la personalidad en que respectivamente intervienen, plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento de convenio urbanístico y a tal efecto

EXPONEN

1º.- Que según la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, establece en su artículo 32.C, que si la Administración Local opta por la gestión indirecta del Programa se formalizará en su documentación un CONVENIO URBANÍSTICO a suscribir de una parte, por el adjudicatario, y de otra, por la Administración actuante, con el fin de que ésta regule los compromisos y plazos para la ejecución de la urbanización, así como las garantías a prestar por EL URBANIZADOR, y las penalizaciones a las que se somete para el caso de incumplimiento.

2ª.- En la sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día ---- de --- de dos mil cuatro, se adjudicó el Programa de Actuación Integrada del sector MACROSECTOR III de este término municipal, decidiéndose la gestión indirecta del mismo, y su adjudicatario como URBANIZADOR a la entidad ALSER S.L la cual acepta ser la adjudicataria.

En base a lo anterior, ambas partes de común acuerdo, llevan a cabo el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANISTICO.-

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Entidad ALSER S.L. convienen en regular mediante el presente CONVENIO, la Actuación Integrada a desarrollar en el MACROSECTOR III de este término municipal, mediante el Programa aprobado y adjudicado.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

Se ajustarán a lo dispuesto en el presente convenio y al acuerdo de adjudicación del programa que formará parte de este, y a las condiciones recogidas en la plica jurídico económica presentada, en todo aquello que no vaya en contra de las disposiciones del presente convenio. Para lo no previsto en el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa y del presente convenio, se estará a lo previsto en el Título III de la Ley 6/94 y demás determinaciones de dicha ley.

La entidad ALSER S.L, se encargará de la gestión del programa, de realizar las obras de urbanización completas y obras de conexiones necesarias, del citado Sector.

La entidad ALSER S.L, se encargará de los gestión del sector, mediante la redacción de todos lo documentos necesarios y la ejecución de todas las obras definidas.

TERCERA.- PROPUESTA ECONOMICA.

La definida en el presente acuerdo.

CUARTA.- PLAZOS.

Las obras de Urbanización se iniciarán en el plazo máximo de 30 DÍAS a partir de la firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación, previa acta de replanteo.

La ejecución de las obras de Urbanización será de 5 AÑOS, a contar desde la fecha de su inicio.

El Urbanizador redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización con sus Anexos Específicos en el plazo de 6 MESES desde la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio de la solución de planeamiento.

El Proyecto de Reparcelación Forzosa se presentará ante este Ayuntamiento dentro de los 6 MESES, desde la aprobación del proyecto de urbanización.

En cuanto al proyecto de Reparcelación se hace constar que deberá formularse notificación individualizada a todos los propietarios de terrenos del sector, concediéndose un plazo de 20 días para que manifiesten su voluntad sobre si el pago de las obras de urbanización se realizará en metálico, mediante cuotas de urbanización o mediante el pago en terrenos o fórmula mixta. Trámite este indispensable para que, posteriormente, pueda ser redactado el Proyecto de Reparcelación.

QUINTA.- RETRIBUCION DEL URBANIZADOR.

El presente Programa se concede la opción a los propietarios de retribución al Urbanizador bien en metálico, bien en terrenos, o formula mixta al 50%.

Para el pago mediante terrenos de aportación el Agente Urbanizador ofrecerá permutar terrenos por cuotas de urbanización a razón de 56 EUROS/ m2 de terreno.

SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

ALSER S.L., entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde que finalice el plazo para comienzo de las obras estas no se iniciasen, podrá resolverse por el Ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras, se penalizará cada mes de retraso con un 1% del aval, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada, por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación, y la perdida del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.

Todas las exigencias recogidas en el acuerdo plenario antes referido son asumidas por el Urbanizador, y cuya certificación se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo.

Leído el presente convenio los comparecientes con la personalidad que respectivamente intervienen, dan su pleno consentimiento el mismo y a todo lo contenido en él, firman por duplicado y aun sólo efecto en el lugar y fechas indicadas.”

De los términos de lo transcrito, se destacan los siguientes con trascendencia a los efectos de lo que es objeto del presente acuerdo, con el correspondiente subrayado:

“CUARTA.- PLAZOS.

Las obras de Urbanización se iniciarán en el plazo máximo de 30 DÍAS a partir de la firmeza en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación, previa acta de replanteo.

La ejecución de las obras de Urbanización será de 5 AÑOS, a contar desde la fecha de su inicio.

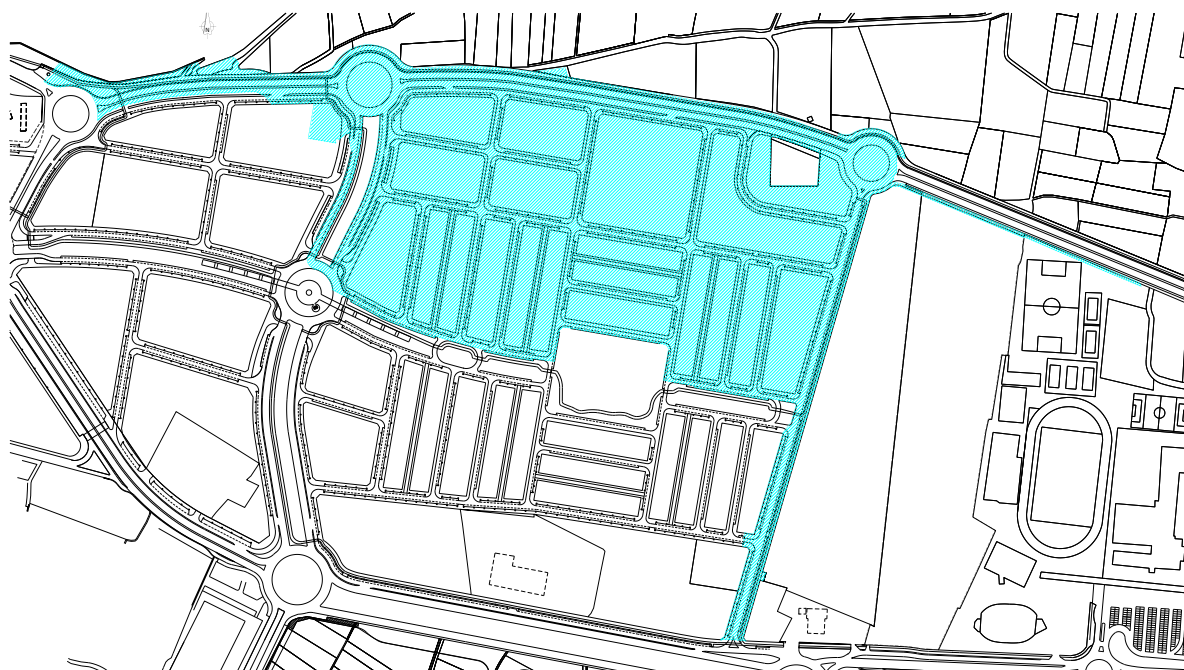
El Urbanizador redactará el correspondiente Proyecto de Urbanización con sus Anexos Específicos en el plazo de 6 MESES desde la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio de la solución de planeamiento.

El Proyecto de Reparcelación Forzosa se presentará ante este Ayuntamiento dentro de los 6 MESES, desde la aprobación del proyecto de urbanización.

En cuanto al proyecto de Reparcelación se hace constar que deberá formularse notificación individualizada a todos los propietarios de terrenos del sector, concediéndose un plazo de 20 días para que manifiesten su voluntad sobre si el pago de las obras de urbanización se realizará en metálico, mediante cuotas de urbanización o mediante el pago en terrenos o fórmula mixta. Trámite este indispensable para que, posteriormente, pueda ser redactado el Proyecto de Reparcelación.

...

Las obras comienzan el 2008 y en el año 2011 se produce la recepción provisional de la primera de sus fases, destacada en el siguiente plano en azul



Sin embargo, a partir de ahí se produjo una ralentización, ante la crisis general del sector de la construcción y falta de demanda, que ha devenido en una paralización total desde mayo del 2019, sin emisión de ninguna certificación de obras, con la identificación

arriba transcrita de los elementos que quedan pendientes de ejecutar, cuya cuantificación supera los tres millones de euros. La paralización se aprecia ya como irreversible.

Las consecuencias del incumplimiento de los plazos se describen explícitamente en el propio texto del convenio, en los siguientes términos:

“SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

ALSER S.L., entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde que finalice el plazo para comienzo de las obras estas no se iniciasen, podrá resolverse por el Ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras, se penalizará cada mes de retraso con un 1% del aval, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada, por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación, y la pérdida del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.”

Se está en el supuesto de hecho descrito en las previsiones del acuerdo de adjudicación, fijándose contractualmente las consecuencias correspondientes, “la caducidad de la adjudicación, y la pérdida del aval constituido.”

Régimen jurídico aplicable al PAI y a su resolución.

El acuerdo de aprobación municipal de adjudicación del PAI se produjo en fecha 29.7.2004. Es decir, se adoptó en el contexto de la ley 6/94, Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, LRAU.

El régimen transitorio establecido en la ley actualmente vigente, el Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, TRLOTUP, establece que:

Disposición transitoria duodécima Programas aprobados

1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad al 20 de agosto de 2014 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

2. No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

En definitiva, es de aplicación a todos los efectos la ley 6/94, RAU, y la normativa a la que la misma se remita, en concreto al entonces vigente R.D. Legislativo 2/2000, TRLCAP. En ese sentido, el art. 29.13 de la LRAU establece que:

“13. Otras incidencias.

Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.

La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo, que podrá ser instado también

por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación a las previsiones del artículo 10. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

A) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2.º. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

D) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.”

Respecto de la exigencia de ese dictamen, como se ha transcrito arriba, la D.T. 12.2 de la TRLOTUP, arriba transcrita, señala su innecesariedad.

El art. 29.10 de la LRAU también señala que:

10. Relaciones entre el adjudicatario particular y la Administración.

...

El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

En ese mismo sentido, el acuerdo de adjudicación del programa arriba transcrito.

Considerando que en definitiva concurren las circunstancias indicadas en la cláusula transcrita, ya que la inactividad en la ejecución de las obras de urbanización es superior a los plazos máximos previstos, procede en consecuencia iniciar el procedimiento de declaración de caducidad del Programa.

Sin perjuicio de que como efecto inmediato y automático, ante la constancia de la inactividad indicada, se produzca la ejecución del aval constituida como garantía de la ejecución del contrato, la declaración de caducidad o resolución del contrato, si así se acordase, extremo que se subordina a los datos que se desprendan de la instrucción de la presente pieza del expediente; tendrá además que decidir sobre la cuantificación de las

responsabilidades contractuales en que se haya incurrido por el agente urbanizador y los daños y perjuicios que se hayan ocasionado con el incumplimiento del contrato.

Efectos:

El art. 113.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, TRLCAP, que es el marco por el que se rige el presente contrato, porque es el que estaba vigente en el momento de su suscripción, establece lo siguiente:

4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En consecuencia, una vez adoptado el acuerdo de resolución, si el mismo legalmente procediese después de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, y en caso de no desvirtuarse la circunstancia de una inactividad material absoluta, no justificada, ello determinaría que de forma automática se generase la actuación administrativa de incautación de la garantía definitiva constituida, que sería el aval efectivamente constituido por un importe de 2.478.633,4 euros, y que es el siguiente aval bancario, depositado en la Tesorería del Ayuntamiento, constituido por la entidad BANKIA (BANCAJA), con un importe de 2.478.633'4 EUROS con la siguiente identificación:

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

CV
Orden y Contabilidad de Valores

Fecha: 21/09/2004
Núm. Operación: 200400034193
Tipo Operación: **OCV-CV**

Conceptos No Presupuestarios

Ejercicio: 2004

Cl. No Presupuestaria	P.C.C.P.	Importe
50300	0624	2.478.633,40 EURO

Aptación No Presupuestaria: OTROS VALORES

Importe en letras: # dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres euros con cuarenta céntimos #

Interesado: ALSESA, S.L. NIF: B46598723

Descripción de la Operación: **AVAL FIANZA DESARROLLO PROGRAMA ACTUACION INTEGRADA MACROSECTOR III SAGUNTO**

El Interventor/a

El Presidente/a o Alcalde/a

El Cogobernador/a

Se debe destacar las circunstancias que dicho aval, por importe de 2.478.633'4 euros, ha sido ejecutado parcialmente en tres ocasiones, ante retrasos parciales del agente urbanizador.

El siguiente esquema señala los importes parciales de dichas ejecuciones

a.- 540.888,39 euros, por el soterramiento de la línea de alta tensión de 132 KV que atravesaba el sector.

b.- 94.778,02 euros, para ejecución de sentencia judicial de abonos de imposiciones de servidumbres externas de conexión de infraestructuras.

c.- 505.059,95 euros para la ejecución de la Ronda Oeste del sector y reposición de servicios eléctricos afectados por la misma.

De forma que a dicho aval, de importe 2.478.633'4 euros, una vez ejecutado parcialmente un importe acumulado de 1.140.726'36 euros, le queda un resto de 1.337.907,04 euros.

El importe por lo tanto a requerir a la entidad CAIXA BANK (entidad en la que se ha integrado BANKIA, en quien a su vez se integró BANCAJA) es el de 1.337.907,04 euros.

Otras garantías adicionales a tener en cuenta:

ALSER SL constituyó, por mandato del art. 66.3 a) de la ley 6/1994, LRAU, que señala:

“Artículo 66 Prerrogativas del Urbanizador y derechos de los propietarios afectados

• ...

3. El Urbanizador, para percibir de los propietarios sus retribuciones, ha de ir asegurando ante la Administración actuante, su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela de quien deba retribuirle, mediante garantías que:

- A) Se irán constituyendo, con independencia de las previstas en el artículo 29.8, al aprobarse la reparcelación forzosa o expediente de gestión urbanística de efectos análogos en cuya virtud se adjudiquen al Urbanizador terrenos en concepto de retribución y, en todo caso, antes de la liquidación administrativa de la cuota de urbanización.
- B) Se prestarán por valor igual al de la retribución que las motive y, en su caso, por el superior que resulte de aplicar el interés legal del dinero en función del tiempo que previsiblemente vaya a mediar entre la percepción de la retribución y el inicio efectivo de las obras correspondientes.
- C) Consistirán en primera hipoteca sobre los terrenos adjudicados al Urbanizador o en garantía financiera prestada con los requisitos exigidos por la legislación reguladora de la contratación pública.
- D) Serán canceladas -previa resolución de la Administración actuante- a medida que se realicen, en plazo, cada una de las obras que sean el objeto de la correspondiente obligación garantizada. Procede la cancelación parcial según el precio de la obra realizada conforme al presupuesto de cargas aprobado administrativamente.”

las siguientes garantías en concepto de garantía de retribución en terrenos, así descritas por la propia entidad avalada

Que con fecha 17 de abril de 2008 se constituyeron y fueron depositados en los Departamentos de Intervención-Tesorería de ese Ayuntamiento, nueve avales de la entidad avalista MINOS, S.P.A. Fidejussioni & Cauzioni, relativos a garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecución de las obras de urbanización percibiendo en contraprestación el pago de los propietarios en terrenos por medio de parcelas edificables, en concreto de la **Finca Adjudicada M7-1** al Agente Urbanizador, ALSER SL, cuya relación, importes y números de carta de depósito son:

Finca	Importe	TESORERÍA nº Carta Depósito
M7-1 FUSION	360.000,00 €	200800018116
	360.000,00 €	200800018115
	360.000,00 €	200800018114
	370.253,90 €	200800018113
	360.000,00 €	200800018112
	360.000,00 €	200800018111
	360.000,00 €	200800018110
	360.000,00 €	200800018109
	360.000,00 €	200800018117
Suma	3.250.253,90 €	

Que al día de hoy se han cancelado y devuelto siete avales de la **Finca Adjudicada M7-1**, aprobados por el acuerdo de Junta de Gobierno Local, y son:

Finca	Importe	TESORERÍA nº Carta Depósito	Fecha de Acuerdo JGL devolución
M7-1 FUSION	360.000,00 €	200800018116	13/05/2009
	360.000,00 €	200800018115	24/02/2010
	360.000,00 €	200800018114	20/10/2010
	370.253,90 €	200800018113	21/05/2008
	360.000,00 €	200800018112	13/07/2011
	360.000,00 €	200800018111	01/12/2011
	360.000,00 €	200800018110	19/07/2013
Suma	2.530.253,90 €	-	-

Están en definitiva pendientes dos avales, por importe de 360.000 euros cada uno, que responden de la íntegra urbanización de la parcela M7-1, y que son los siguientes:

CON		Clave operación 710 Signo 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente: Área origen del Gasto 1 Ejercicio: 2023
Orgánica	Económica: 70300	Referencia: 32008000033
Avals para responder de daños		Importe EUROS 360.000,00
PGCP		
Código de Gasto/Proyecto:		
Código B46398723	Nombre o razón social ALSER, S.L.	
Domicilio CL CAMINO DE LIRIA,S/N		
Población SAGUNTO (VALENCIA)		
Ordinal Bancario		Cod. Postal 46500
Centro Gestor		
Texto libre		
AVAL FIANZA DEFIN. OBLIGACIONES CUOTAS URBANIZ. P.A.I. DENOMINADO MACRO SECTOR III FUSION PARCELA M7-1		
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS.		Importe EUROS 360.000,00

Tesorería,

Nº. Operación: **32008000033**
Nº. Rel. Cont: **/**

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

CON			Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO		Nº. Expediente:	
			Área origen del Gasto	1
			Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS	PGCP
	70300	32008000029	360.000,00	
Avales para responder de daños				
Código de Gasto/Proyecto:				
Código	Nombre o razón social			
B46398723	ALSER, S.L.			
Domicilio				
CL CAMINO DE LIRIA,S/N				
Población				
SAGUNTO (VALENCIA)				
			Cod. Postal	
Ordinal Bancario				46500
Centro Gestor				
Texto libre				
AVAL FIANZA DEFIN. CUMPLIMIENTO CUOTAS URBANIZ P.A.I. MACRO SECTOR III FUSION PARCELA M7.1				
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de			Importe EUROS	
TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS.			360.000,00	

Tesorería,

Nº. Operación:	32008000029
Nº. Rel. Cont:	1
Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con	
Fecha	01/01/2023

Por otra parte, en relación con la parcela M9-1, se hizo una operación similar:

Que con fecha 8 de mayo de 2008 se constituyeron y fueron depositados en los Departamentos de Intervención-Tesorería de ese Ayuntamiento, nueve avales de la entidad avalista Banco Pastor, hoy, Banco Popular, relativos a garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecución de las obras de urbanización percibiendo en contraprestación el pago de los propietarios en terrenos por medio de parcelas edificables, en concreto de la **Finca Adjudicada M9-1** al Agente Urbanizador, ALSER SL, cuya relación, importes y números de carta de depósito son:

Finca	Importe	TESORERÍA nº Carta Depósito
M9-1 FUSION	200.000,00 €	200800021988
	200.000,00 €	200800021989
	200.000,00 €	200800021990
	200.000,00 €	200800021992
	200.000,00 €	200800021991
	200.000,00 €	200800021995
	254.005,96 €	200800022015
	200.000,00 €	200800021996
	200.000,00 €	200800021997
Total	1.854.005,96 €	

Que al día de hoy se han cancelado y devuelto siete avales de la Finca Adjudicada M9-1, aprobados por el acuerdo de Junta de Gobierno Local, y son:

Importe	TESORERÍA nº Carta Depósito	Fecha de Acuerdo JGL devolución
200.000,00 €	200800021988	11/06/2008
200.000,00 €	200800021989	24/02/2010
200.000,00 €	200800021990	17/11/2010
200.000,00 €	200800021992	01/12/2011
200.000,00 €	200800021991	24/06/2011
200.000,00 €	200800021995	19/07/2013
254.005,96 €	200800022015	06/05/2009
1.454.005,96 €	-	-

Están en definitiva pendientes dos avales, por importe de 200.000 euros cada uno, que responden de la íntegra urbanización de la parcela M9-1, y que son los siguientes:

CON		Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente:	
		Área origen del Gasto	1
		Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS
	70300	32008000040	200.000,00
Avales para responder de daños			
Código de Gasto/Proyecto:			
Código	Nombre o razón social		
B46398723	ALSER, S.L.		
Domicilio			
CL CAMINO DE LIRIA,S/N			
Población			
SAGUNTO (VALENCIA)			Cod. Postal
Ordinal Bancario			46500
Centro Gestor			
Texto libre			
AVAL CUOTAS URBANIZAC. PAI MACRO SECTOR III-FUSIONPARCELA M9-1			
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de			Importe EUROS
DOSCIENTOS MIL EUROS.			200.000,00

Tesorería,

Nº. Operación:	320080000040
Nº. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

CON		Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente:	
		Área origen del Gasto	1
		Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS PGCP
	70300	32008000039	200.000,00
Avales para responder de daños			
Código de Gasto/Proyecto:			
Código	Nombre o razón social		
B46398723	ALSER, S.L.		
Domicilio			
CL CAMINO DE LIRIA, S/N			
Población			
SAGUNTO (VALENCIA)			
		Cod. Postal	
Ordinal Bancario		46500	
Centro Gestor			
Texto libre			
AVAL CUOTAS URBANIZAC. PAI MACRO SECTOR III-FUSIONPARCELA M9-1			
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de			Importe EUROS
DOSCIENTOS MIL EUROS.			200.000,00

Tesorería,

Nº. Operación:	32008000039
Nº. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

Se destaca, respecto de estos dos avales de 200.000 euros cada uno, que el Banco Santander ha adquirido la totalidad de los derechos y obligaciones de Banco Popular, incluyendo los de Banco Pastor y Popular Banca Privada, de forma que hacia ellos se dirigirá el presente trámite de audiencia.

Todo ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que se constate durante la instrucción del expediente que ha provocado el agente urbanizador con su inactividad.

En consecuencia, procede enumerar los tres efectos distintos posibles de un hipotético acuerdo de resolución del expediente, además de la resolución del programa en sí:

- *Ejecución de la garantía definitiva, arriba identificada.*
- *Ejecución de las garantías fijadas para responder de la retribución en terrenos, por inejecución parcial de las obras retribuidas.*

- *Fijación de posibles daños y perjuicios provocados por ALSER SL la inexecución de las obras, que se concretarán durante la instrucción del presente expediente.*

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de resolución del PAI de MACROSECTOR III, adjudicado a la empresa ALSER SL, CIF. B46398723, bajo la condición de agente urbanizador.

*SEGUNDO: **Otorgar trámite de audiencia** a ALSER SL, por el plazo de 15 días, a los efectos de que por su parte se proceda a manifestar lo que considere adecuado en defensa de sus derechos e intereses.*

*TERCERO: Dado que se ha producido el hecho objetivo de incumplimiento de los plazos totales de ejecución de la obra de urbanización, y que ello podría generar como efecto la ejecución del aval arriba identificado por importe de 1.337.907,04 euros, **otorgar igual plazo de 15 días de audiencia** a la entidad financiera avalista para que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente, **la entidad bancaria CAIXABANK.***

*CUARTO: Dado que se ha producido el hecho objetivo de incumplimiento de los plazos totales de ejecución de la obra de urbanización, y que ello podría generar como efecto la ejecución de SENDOS AVALES arriba identificados, en concepto de garantía de retribución en terrenos, por importe de 360.000 euros cada uno, **otorgar igual plazo de 15 días de audiencia** a la entidad financiera avalista para que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente, la entidad **MINOS, S.P.A FIDEJUSSIONI & CAUZIONI.***

*QUINTO: Dado que se ha producido el hecho objetivo de incumplimiento de los plazos totales de ejecución de la obra de urbanización, y que ello podría generar como efecto la ejecución de SENDOS AVALES arriba identificados, en concepto de garantía de retribución en terrenos, por importe de 200.000 euros cada uno, **otorgar igual plazo de 15 días de audiencia a la entidad financiera** avalista para que pueda alegar lo que en defensa de sus derechos estime conveniente, la entidad **BANCO SANTANDER.**”*

De la citada resolución nº 8698, de 9.11.2023 se dio trámite de audiencia a las cuatro entidades interesadas, el agente urbanizador y las tres entidades avalistas, una de la garantía definitiva; y las otras dos de las garantías de retribución en especie en sendas parcelas edificables.

Durante dicho período se han presentado dos alegaciones, una por parte de la entidad CAIXABANK en fecha 7.12.2023 (62914), fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 1.12.2012); y la otra por la entidad BANCO SANTANDER en fecha 11.12.2023 (63221, fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 5.12.2012).

Procede su análisis y contestación motivada a ambas alegaciones.

Vistas las alegaciones hechas por la entidad CAIXABANK en fecha 7.12.2023 (62914), fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 1.12.2012), procede hacer las siguientes aclaraciones:

Pese a indicarse un domicilio físico en las alegaciones, se le destaca a dicha entidad que la notificación del presente acuerdo se va a hacer por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 39/2015, PAC.

Además, se ruega a la alegante que se abstenga en un futuro de realizar manifestaciones de alto carácter ofensivo como “*intento torticero del Ayuntamiento*”. Se le recuerda al alegante que se está dirigiendo a una administración pública, que sirve con

objetividad el interés general y lo procedente es hacerlo en términos de respeto y dignidad, aunque se discrepe de la actuación municipal.

Cuando por parte de la alegante se señala que:

“...no es la primera vez que insta la ejecución de la garantía prestada por mi mandante, si no que la misma ya fue objeto de tramitación en diciembre de 2019 con idéntico nº de expediente y que, tras ser objeto de recurso contencioso administrativo sustanciado ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº2 de Valencia (PO 169/20), dio lugar a una Sentencia firme que ya ordenó la ejecución de la garantía prestada por CAIXABANK (antes Bankia y Bancaja), de dónde se colige que en el presente caso existe cosa Juzgada y nada cabe reclamar ya a la entidad.”

Efectivamente, no es la primera vez que se procede en dicho programa de actuación integrada a la ejecución de parte del aval que responde de la íntegra ejecución del mismo en concepto de garantía definitiva si no que con anterioridad a la presente resolución del programa se han impuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto un total de tres ejecuciones parciales de dicho aval, por el incumplimiento de plazos de obligaciones parciales del programa expresamente requeridas por esta administración municipal al agente urbanizador. Ello ha generado tres abonos por parte de la entidad avalista, por los siguientes fechas e importes: 13.7.2018 (540.809 euros), 19.11.2019 (94.778,02 euros) y 7.2.2020 (505.059 euros).

Así lo señala esquemáticamente el acuerdo municipal de apertura de la presente pieza de resolución, sobre el que se formulan las alegaciones de oposición que están siendo objeto de contestación:

“a.- 540.888,39 euros, por el soterramiento de la línea de alta tensión de 132 KV que atravesaba el sector.

b.- 94.778,02 euros, para ejecución de sentencia judicial de abonos de imposiciones de servidumbres externas de conexión de infraestructuras.

c.- 505.059,95 euros para la ejecución de la Ronda Oeste del sector y reposición de servicios eléctricos afectados por la misma.”

Todas ellas con cargo al mismo aval, del que ahora esta administración municipal reclama el importe restante, a la vista de que ahora, a diferencia de en los tres momentos anteriores, sí se va a proceder a resolver el programa y liquidar el mismo.

Este último importe de ejecución parcial, el de 505.059,95 euros que se alega incorrectamente por parte de CAIXABANK como de cierre y liquidación del aval, atiende a un acuerdo municipal (recurrido por dicha entidad y desestimado judicialmente) en el que se señalaba expresamente su vocación de no definitivo si no referente a parte de las obras de urbanización del programa que quedan pendientes. Así expresamente dicho acuerdo de la JGL nº 35, de 20.12.2019 señala expresamente:

“Las presentes medidas se adoptan sin perjuicio de otras que se están adoptando de forma simultánea o que en un futuro se puedan adoptar si hubiese circunstancias objetivas que así lo justificasen.

...

Se constata en definitiva el incumplimiento de las obligaciones parciales establecidas, en el plazo indicado. Se inician por medio de la presente las actuaciones municipales encaminadas a la ejecución de los extremos expresamente identificados arriba, y sin perjuicio de que el resto de los extremos del acuerdo de la JGL de junio del 2018 generen

otras actuaciones municipales adicionales encaminadas a su ejecución subsidiaria, si ello fuese preciso”.

En consecuencia, todo el argumentario que se hace por la entidad CIAXABANK referente a que sobre ese último importe requerido en el tiempo, de 505.059,95 euros, ya existe un pronunciamiento judicial firme que cierra el mismo como importe definitivo de la ejecución del aval que responde de las obras urbanización pendientes del programa, entendiéndose cancelada la integridad de la garantía; es un argumentario que debe rechazarse ante las circunstancias objetivas indicadas. La entidad avalista era concedora de la actuación desarrollada en ese momento por parte del Ayuntamiento, ante un programa que no estaba totalmente paralizado en su ejecución material sino solo ralentizado, de exigir el cumplimiento de determinados hitos o partes clave por razones esencialmente de seguridad, y, ante el incumplimiento, acudir a aval garante de la mismas de que se había hecho con anterioridad en dos ocasiones previas al acuerdo del 20.12.2019. Pero es que además el propio acuerdo del 20.12.2019 invocado como firme y definitivo, judicialmente ratificado con una sentencia firme que le otorga el carácter de cosa juzgada, señala expresamente su carácter parcial, independiente del resto de actuaciones incluso futuras que procedan sobre el resto de las obligaciones pendientes. En ese sentido los términos literales de dicho acuerdo arriba reproducidos.

Además, CAIXABANK (en ese momento BANKIA) nunca ha solicitado al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto la autorización de la cancelación y la devolución del resto del aval no exigido por el requerimiento municipal de 505.095,59 euros que ahora alegan como importe definitivo del alcance del incumplimiento. Es decir, la avalista no ha solicitado al Ayuntamiento nunca la cancelación del importe de 1.337.907,04 euros y, en consecuencia, el aval sigue depositado en la Tesorería de este Ayuntamiento. Y ello sencillamente porque dicha entidad BANKIA en el momento de confirmación judicial de la sentencia era consciente de que se trataba de una ejecución parcial (la tercera) ante el incumplimiento de hitos parciales expresamente requeridos por el Ayuntamiento y no atendidos por el agente urbanizador. Y también era consciente que mientras no se resolviese la adjudicación del programa de actuación integrada era imposible pedir la devolución y cancelación del resto de garantía definitiva.

De ahí que no se puedan aceptar las argumentaciones sobre la existencia de *COSA JUZGADA Y DE LA IMPOSIBILIDAD DE VOLVER A EJECUTAR UN AVAL YA EJECUTADO*.

Así cuando se señala que “...pudiendo ejecutar la totalidad del aval, motu proprio decidió limitar dicha ejecución a la cantidad en que cuantificó las obras pendientes de ejecutar”, es evidente que dicho planteamiento es incorrecto. El acuerdo municipal invocado proclama expresamente su carácter parcial “sin perjuicio de otras que se están adoptando de forma simultánea o que en un futuro se puedan adoptar si hubiese circunstancias objetivas que así lo justificasen... y sin perjuicio de que el resto de los extremos del acuerdo de la JGL de junio del 2018 generen otras actuaciones municipales adicionales encaminadas a su ejecución subsidiaria, si ello fuese preciso.”. Términos claros y precisos del acuerdo municipal de 20.12.2019 que no se pueden obviar. Y resultando además que no era la primera si no tercera vez que se ejecutaba parcialmente el aval ante el incumplimiento de un hito o fase.

Téngase en cuenta que este criterio o modo de actuar lo adoptó el Ayuntamiento atendiendo a un principio de proporcionalidad. Como mínimo hasta mayo del 2019 hay una actividad ejecutora material del programa por parte del agente urbanizador, la entidad ALSER

SL, en un sector residencial de más 3000 viviendas, muy afectado por la crisis previa del sector inmobiliario. En vez de adoptar soluciones globales de resolución de un programa ejecutado en más de la mitad se incide por el Ayuntamiento en hitos o aspectos concretos parciales que no admiten más demora por razones esencialmente de seguridad (o de ejecución de sentencias a favor de terceros). Partiendo de la premisa de que el objeto de programación incumplido no se ha visto incrementado o agravado por el transcurso del tiempo (y que es un importe sustancialmente superior, de más de 3,5 millones de euros, que la cantidad avalada, de 1,3 millones de euros), se llega a la paradoja de que la entidad CAIXABANK lo que está criticando ahora es que no se aplicase un criterio de puro automatismo y se le hubiese ejecutado en su momento la integridad de la cantidad del aval no exigida hasta ese momento, es decir, 1,8 millones de euros, en vez de los 505.000 euros que se le exigió. Ese planteamiento no tiene ninguna lógica (seguro que hubiese recibido el ataque de la avalista como desproporcionado si se hubiese adoptado de inicio por mero automatismo o literalidad, siendo que había un ritmo de ejecución de obras, aunque fuese ralentizado); ni la misma se puede apoyar en una apariencia de cancelación total del aval pendiente siendo que expresamente el acuerdo de exigencia de los 505.000 euros proclama expresamente que el mismo lo es *sin perjuicio de otras que se están adoptando de forma simultánea o que en un futuro se puedan adoptar si hubiese circunstancias objetivas que así lo justificasen*.

El Ayuntamiento, dentro del margen que le permite la ley y la propia letra del convenio, ha intentado mantener la vigencia del programa porque a la administración municipal no le inspira un afán recaudatorio sino de conseguir que se finalizase el programa y abrir tramos de infraestructura pública a la ciudadanía. Y, en ese sentido, ha dejado un margen de maniobra (el legalmente admisible) al agente urbanizador del ámbito, que ha ejecutado más de la mitad del objeto del programa (en una situación además de plena crisis del sector inmobiliario).

Ha sido el convencimiento actual de la imposibilidad del cumplimiento de ALSER SL el que ha llevado a adoptar la decisión de resolución de la adjudicación del programa. Como se encarga de señalar el punto dispositivo octavo del presente acuerdo, *“los importes, de la garantía definitiva, una vez hecho efectivo, así como el del resto de las garantías indicadas, quedarán afectos al cumplimiento futuro de fines y objetivos del presente programa de actuación integrada.”* Los mismos formarán parte de la financiación para el cumplimiento del objeto incumplido.

Debe tenerse en cuenta que, a diferencia de lo que sostiene la alegante sobre la imposibilidad de operar de ALSER SL desde el 2013, fecha en la se declara el concurso voluntario de la misma, la misma ha estado operativa y con capacidad de actuar con posterioridad. En dicho concurso se aprobó por Sentencia núm. 134, de 23 de junio de 2015, la propuesta de convenio presentada que, según consta en el Antecedente SEGUNDO.- *“...contiene una quita o remisión del 40 % de sus créditos, los cuales desde la fecha del auto declarando el concurso no devengarán interés alguno, salvo en los casos legalmente previstos.*

Asimismo, se propone el pago del 60 % restante sin abono de intereses, en el plazo de OCHO AÑOS a partir de la fecha de la firmeza de la sentencia que declare la aprobación del Convenio mediante la instrumentalización de cinco pagos conforme al siguiente calendario de pagos:

1. Pago del 10% del importe resultante, al vencer el cuarto año a contar desde la firmeza de la resolución judicial que declare aprobado el Convenio.
2. Pago del 15 % del importe resultante, al vencer el quinto año.
3. Pago del 20 % del importe resultante, al vencer el sexto año.

4. Pago del 25 % del importe resultante, al vencer el séptimo año.
5. Pago del 30 % del importe resultante, al vencer el octavo año”

Calendario de compromiso que finalizaba en este año 2023.

Procede en ese sentido la desestimación de las alegaciones realizadas en ese sentido.

Respecto de las alegaciones de CAIXABANK referentes a la *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. EL AYUNTAMIENTO CARECE DE ACCIÓN PARA EJECUTAR EL AVAL.*

Se parte de la premisa de que efectivamente hay y debe haber un plazo de prescripción de las acciones. Esto es una obviedad y no admite discusión. Lo que ocurre es que en las alegaciones de oposición de CAIXABANK se produce una confusión entre el plazo con el que cuenta la administración municipal para exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el plazo, posterior, que existe para reclamar las cantidades calculadas en concepto de liquidación resultante de la anterior exigencia.

En el presente caso la fecha que se ha tomado como referencia es la de paralización total de la ejecución material de la obra. En ese sentido el acuerdo municipal sobre el que se alega, señala expresamente que *“Por el contrario, la situación existente actualmente es directamente la de paralización total, por un prolongado período de tiempo (desde mayo 2019, fecha de emisión de las últimas certificaciones de obra) y dada la irreversibilidad que se evidencia de esta situación.”*

El ayuntamiento, ante esa paralización, ha promovido el presente procedimiento de resolución de adjudicación dentro del plazo atribuido por la legislación para el ejercicio de las acciones personales articuladas ante el incumplimiento de las correspondientes obligaciones contractuales. Y por medio del presente se ha cuantificado el incumplimiento (se ha *monetizado* en su importe) y se ha exigido su pago a los obligados legalmente a ello. Es este acuerdo, el que se adopta ahora resolviendo el programa y de concreción económica del importe exigible, el que está sujeto al plazo del art. 15 de la ley 47/2003 de 26 de noviembre, GP. De forma que si la administración municipal no lo ejerce (por ejemplo, no lo notifica) en los próximos 4 años, el mismo se perdería, prescribiría. Eso precisamente es lo que dice literalmente el informe de la Junta Central de Contratación transcrito por la alegante, que no confirma su posición si no la municipal. El mismo dice literalmente (el subrayado es del ayuntamiento y difiere del hecho por la alegante)

“De acuerdo con este criterio jurisprudencial parece razonable pensar que cuando se acuerda la incautación de la garantía por parte de la entidad contratante el plazo para que la haga efectiva debe ser el de cuatro años que marca la LGP. En efecto, conforme al Código Civil la obligación asumida por el fiador o avalista no puede exceder de la obligación directamente asumida por el contratista afianzado (artículo 1.826 del Código Civil), razón por la cual, si el plazo de prescripción para el cobro de los créditos reconocidos o liquidados por virtud del contrato es de 4 años, dicho plazo tampoco podrá superarse cuando la acción de cobro se dirija contra el fiador”.

Para más de adelante decir, *“...si el plazo de prescripción para el cobro de los créditos reconocidos o liquidados por virtud del contrato es de 4 años, dicho plazo tampoco podrá superarse cuando la acción de cobro se dirija contra el fiador”.*

El alegante está confundiendo los plazos de exigencia de las obligaciones contractuales (desde su incumplimiento) con los plazos de exigencia de los importes concretados y liquidados como consecuencia de la declaración de ese incumplimiento.

Esa confusión de conceptos hace que se deba rechazar la argumentación del apartado referente a la *PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. EL AYUNTAMIENTO CARECE DE ACCIÓN PARA EJECUTAR EL AVAL.*

Por otra parte, cuando por CAIXABANK se señala que
, el Tribunal Supremo, ancla el DIES A QUO del plazo de prescripción a la monetización de la deuda, a su transformación en líquida, lo que en nuestro caso ocurrió en mayo de 2013 con la declaración de concurso fortuito de la urbanizadora ALSER. Como referíamos en los expositivos previos, el Ayuntamiento de Sagunto en el seno del procedimiento judicial sustanciado ante el Juzgado Contencioso nº2 de Valencia PO 169/2020 no negó que tuviese conocimiento de que con fecha de 10 de mayo de 2013 el Juzgado nº3 de lo Mercantil de Valencia hubiese declarado el Concurso voluntario ordinario de ALSER a petición de la propia entidad

Se discrepa de dicho razonamiento. Procede remitirse a las consideraciones hechas arriba sobre la concreta declaración del concurso voluntario de la empresa adjudicataria. La declaración judicial de un concurso voluntario ordinario no es causa legal de resolución de un programa. La ley concursal aplicada a dicho proceso mercantil es del año 2003, lo que genera los correspondientes desfases terminológicos con una legislación de contratos previa y eso se debe tener en cuenta. La empresa ALSER SL no fue liquidada ni incapacitada en ese momento, estuvo ejecutando materialmente el programa como mínimo hasta mayo del 2019, lo que no podría haber hecho si estuviese disuelta y liquidada (tenía unos compromisos de operatividad y pago hasta el 2023, precisamente para no ser liquidada, como plan de viabilidad y mantenimiento de la misma), siendo impensable legalmente usar el plazo del 2013, como pretende la alegante. La propia avalista pago por tres veces el importe parcial del aval, en las fechas 13.7.2018 (540.809 euros), 19.11.2019 (94.778,02 euros) y 7.2.2020 (505.059 euros), por incumplimientos muy posteriores al año 2013 (y sus 4 años posteriores) que ahora de forma incoherente y contraria a sus propios actos se pretende argumentar.

Por otra parte, se destaca que en la incautación de la garantía se ha seguido el motivo objetivo descrito en el convenio entre las partes, que literalmente señala:

SEXTA.- GARANTIAS Y PENALIZACIONES.

ALSER S.L., entregará un Aval Bancario del 7% del coste Urbanización, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, y en garantía de su total y correcta ejecución, quedando el mismo unido al presente convenio como anexo.

Si transcurrido un mes desde que finalice el plazo para comienzo de las obras estas no se iniciasen, podrá resolverse por el Ayuntamiento el presente convenio, ejecutándose el Aval y quedando dichas cantidades a favor del Municipio, como indemnización por daños y perjuicios.

Igualmente, se ejecutará el referido Aval, si transcurrido el plazo previsto, no estuviesen terminadas las referidas obras, se penalizará cada mes de retraso con un 1% del aval, hasta un máximo de cinco meses, transcurridos los cuales, salvo prórroga justificada, por causa de interés público, se determinará la caducidad de la adjudicación, y la pérdida del aval constituido.

El Aval será indefinido hasta la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de las obras de urbanización.

Y que es el que la entidad avalista garantizó de forma vinculante.

Procede en consecuencia la desestimación de las alegaciones realizadas por CAIXABANK y la confirmación de lo inicialmente planteado por el Ayuntamiento en su resolución de fecha 9.11.2023.

Vistas las alegaciones hechas por la entidad BANCO SANTANDER en fecha 11.12.2023 (63221), fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 5.12.2012), procede hacer las siguientes aclaraciones:

Pese a indicarse un domicilio físico en las alegaciones, se le destaca a dicha entidad que la notificación del presente acuerdo se va a hacer por medio telemáticos, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 39/2015, PAC.

Cuando dicha entidad BANCO SANTANDER manifiesta que:

“ÚNICA. - Que como la propia notificación indica, el Banco de Santander en su día avaló en garantía de retribución en terrenos, para responder de la garantía complementaria en las obras de urbanización de las parcelas M7.1 y M9.1 del Programa de Actuación integrada denominado Macrosector III- Fusión de Sagunto, y, por tanto, dichos avales no responden del incumplimiento llevado a cabo por el Agente Urbanizador, por ende, no corresponde su ejecución por el incumplimiento las obras de urbanización.

En todo caso, requerimos a ese Ayuntamiento para que justifique las obras de urbanización pendientes de ejecutar del sector, previa ejecución del aval.”

Procede aclarar en primer lugar que dichos avales de la entidad BANCO SANTANDER no responden de la garantía de retribución en especie de las dos parcelas indicadas, M7.1 y la M9.1 como señala la alegante, si no sólo de la parcela M9.1.

Por otra parte, cuando la alegante señala que *dichos avales no responden del incumplimiento llevado a cabo por el Agente Urbanizador, por ende, no corresponde su ejecución por el incumplimiento las obras de urbanización*, es preciso indicar que tal y como señalaba el acuerdo municipal sobre el que se alega:

“ALSER SL constituyó, por mandato del art. 66.3 a) de la ley 6/1994, LRAU, que señala:

“Artículo 66 Prerrogativas del Urbanizador y derechos de los propietarios afectados

• ...

3. El Urbanizador, para percibir de los propietarios sus retribuciones, ha de ir asegurando ante la Administración actuante, su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela de quien deba retribuirle, mediante garantías que:

- A) Se irán constituyendo, con independencia de las previstas en el artículo 29.8, al aprobarse la reparcelación forzosa o expediente de gestión urbanística de efectos análogos en cuya virtud se adjudiquen al Urbanizador terrenos en concepto de retribución y, en todo caso, antes de la liquidación administrativa de la cuota de urbanización.*
- B) Se prestarán por valor igual al de la retribución que las motive y, en su caso, por el superior que resulte de aplicar el interés legal del dinero en función del tiempo que previsiblemente vaya a mediar entre la percepción de la retribución y el inicio efectivo de las obras correspondientes.*

- C) *Consistirán en primera hipoteca sobre los terrenos adjudicados al Urbanizador o en garantía financiera prestada con los requisitos exigidos por la legislación reguladora de la contratación pública.*
- D) *Serán canceladas -previa resolución de la Administración actuante- a medida que se realicen, en plazo, cada una de las obras que sean el objeto de la correspondiente obligación garantizada. Procede la cancelación parcial según el precio de la obra realizada conforme al presupuesto de cargas aprobado administrativamente.”*

Es decir, se está ante una garantía que responde del cumplimiento por el agente urbanizador de una contraprestación en especie (ejecutar la integridad de las obras de urbanización) siendo que el agente urbanizador, al percibir una parcela edificable en concepto de retribución por ello por la propiedad del suelo de aportación (que ve mermado su aprovechamiento subjetivo porque una parte del mismo l destina a pagar las cargas); dicho agente urbanizador ha cobrado “por adelantado”(tiene la finca edificable adjudicada pero aún no ha ejecutado la obra de urbanización por la que recibe aquella); y el marco normativo aplicable exigía (y exige) que en dichos casos de cobro por adelantado en especie se constituyan las correspondientes garantías que respondan de dicha obligación, se insiste que cobrada pero no ejecutada.

Siendo que es en este contexto de resolución del programa es cuando se va a tener la certeza de que el agente urbanizador no va a poder cumplir dicha obligación (ejecutar el 100% de las obras de urbanización por las que ha cobrado en especie la parcela percibida) es ahora cuando y donde procede, y no en otro, declarar las consecuencias legales de su incumplimiento (en este caso la ejecución de las garantías que responden de ejecutar la integridad de las obras de urbanización). No hay por lo tanto confusión de conceptos por el Ayuntamiento y por el mismo se están diferenciando la naturaleza de las distintas garantías sobre las que se está decidiendo.

Respecto de la manifestación hecha referente a *En todo caso, requerimos a ese Ayuntamiento para que justifique las obras de urbanización pendientes de ejecutar del sector, previa ejecución del aval.*

Procede remitirse a los términos del informe técnico municipal transcrito en el acuerdo sobre el que se alega, de 9.11.2023, en el que se identifica y se cuantifican detalladamente el total de los importes pendientes de ejecución por el agente urbanizador y que, en definitiva, son superiores a la suma de las garantías operantes.

Procede, por lo expuesto, la desestimación de las alegaciones realizadas por BANCO SANTANDER.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Palmero.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno,

por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por las entidades CAIXABANK en fecha 7.12.2023 (62914), fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 1.12.2012); y BANCO SANTANDER en fecha 11.12.2023 (63221), fuera del plazo de 15 días hábiles otorgado (finalizaba el 5.12.2012); en base a los razonamientos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo; y acordar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada objeto del expediente de referencia 125761T (antiguo 50/2003 PL), el PAI Macrosector III del PGOU de Sagunto de 1992, “Fusión”, adjudicado en fecha 29.7.2004, a favor de la mercantil ALSER SL, CIF B-46398723, en base a las razones técnicas y jurídicas expuestas en el acuerdo de 9.11.2023, que por medio del presente se confirman y ratifican.

SEGUNDO: Aplicar, en cumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito, como penalización por incumplimiento contractual, la ejecución de la garantía definitiva constituida para responder de la integridad de las obligaciones del programa por parte de dicha mercantil, por un importe de 1.337.907,04 euros, ante un incumplimiento grave del mismo. Dicha garantía es el importe aún no ejecutado del siguiente aval de la entidad bancaria CAIXABANK (por subrogación de la entidad BANKIA, y esta a su vez de la entidad BANCAJA, que fue quien constituyó en el año 2004 el mismo):

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

CV

Orden y Constitución de Valores

Fecha: 21/09/2004
Núm. Operación: 200400034193
Tipo Operación: OCY.CV

Conceptos No Presupuestarios

Ejercicio: 2004

Cl. No Presupuestaria	P.G.C.P.	Importe
20300	0624	2.478.633,40 EURO

Atribución No Presupuestaria: OTROS VALORES

Importe en letras: # dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres euros con su parte centésima

Mensajero: ALSER, S.L. NIF: B46598723

Descripción de la Operación: AVAL FIANZA DESARROLLO PROGRAMA ACTUACION EN FERRADA MACROSECTOR III SAGUNTO

El Intendente

El Presidente del Ayuntamiento

El Tesorero

TERCERO: Requerir a la entidad avalista, CAIXABANK, con CIF A08663619, para que, en el plazo de UN MES a contar desde la firmeza administrativa y/o judicial del presente acuerdo en relación con dicha entidad, proceda abonar en la cuenta municipal ES** 21** 21** 11** 00** 64** el importe indicado de 1.337.907,04 euros. En caso de que en el citado plazo no se abone dicho importe, se procederá a requerir de los servicios municipales de recaudación el desarrollo de las oportunas acciones administrativas de ejecución forzosa; además de ponerlo en conocimiento de la autoridad pública oficial que desarrolle las oportunas funciones de tutela sobre el avalista, para que ejerza los mecanismos disciplinarios que procedan.

CUARTO: Ejecutar, por incumplimiento de la obligación garantizada, la íntegra urbanización de la parcela M 9-1, percibida por el agente urbanizador como retribución en

especie de la ejecución de la obra urbanizadora, por un importe de 400.000 euros. Dicha garantía está constituida en sendos avales, por importe de 200.000 euros cada uno, que responden de la íntegra urbanización de la parcela M9-1, y que son los siguientes:

CON		Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente:	
		Área origen del Gasto	1
		Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS
	70300	32008000040	200.000,00
Avales para responder de daños			
Código de Gasto/Proyecto:			
Código	Nombre o razón social		
B46398723	ALSER, S.L.		
Domicilio			
CL CAMINO DE LIRIA,S/N			
Población			
SAGUNTO (VALENCIA)			
			Cod. Postal
Ordinal Bancario			46500
Centro Gestor			
Texto libre			
AVAL CUOTAS URBANIZAC. PAI MACRO SECTOR III-FUSIONPARCELA M9-1			
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de			Importe EUROS
DOSCIENTOS MIL EUROS.			200.000,00

Tesorería,

Nº. Operación:	32008000040
Nº. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

CON			Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	N°. Expediente: Área origen del Gasto 1 Ejercicio: 2023		
Orgánica	Económica: 70300	Referencia 32008000039	Importe EUROS 200.000,00	PGCP
Avales para responder de daños				
Código de Gasto/Proyecto:				
Código B46398723	Nombre o razón social ALSER, S.L.			
Domicilio CL. CAMINO DE LIRIA,S/N				
Población SAGUNTO (VALENCIA)				Cod. Postal
Ordinal Bancario				46500
Centro Gestor				
Texto libre AVAL CUOTAS URBANIZAC. PAI MACRO SECTOR III-FUSIONPARCELA M9-1				
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS.			Importe EUROS 200.000,00	

Tesorería,

N°. Operación:	32008000039
N°. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

Se destaca, respecto de estos dos avales de 200.000 euros cada uno, que el Banco Santander ha adquirido la totalidad de los derechos y obligaciones del [Banco Popular](#), incluyendo los de Banco Pastor y Popular [Banca Privada](#), que fue quien constituyó en su momento dichos avales.

QUINTO: Requerir a la entidad avalista, BANCO DE SANTANDER, con CIF A39000013, para que, en el plazo de UN MES a contar desde la firmeza administrativa y/o judicial del presente acuerdo en relación con dicha entidad, proceda abonar en la cuenta municipal ES** 21** 21** 11** 00** 64** el importe indicado de 400.000 euros. En caso de que en el citado plazo no se abone dicho importe, se procederá a requerir de los servicios municipales de recaudación el desarrollo de las oportunas acciones administrativas de ejecución forzosa; además de ponerlo en conocimiento de la autoridad pública oficial que desarrolle las oportunas funciones de tutela sobre el avalista, para que ejerza los mecanismos disciplinarios que procedan.

SEXTO: Ejecutar, por incumplimiento de la obligación garantizada, la íntegra urbanización de la parcela M 7-1, percibida por el agente urbanizador como retribución en especie de la ejecución de la obra urbanizadora, por un importe de 720.000 euros. Dicha garantía está constituida en sendos avales, por importe de 360.000 euros cada uno, que responden de la íntegra urbanización de la parcela M7-1, y que son los siguientes:

CON		Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente:	
		Área origen del Gasto	1
		Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS PGCP
	70300	32008000033	360.000,00
Avales para responder de daños			
Código de Gasto/Proyecto:			
Código	Nombre o razón social		
B46398723	ALSER, S.L.		
Domicilio			
CL CAMINO DE LIRIA,S/N			
Población			
SAGUNTO (VALENCIA)			Cod. Postal
Ordinal Bancario			46500
Centro Gestor			
Texto libre			
AVAL FIANZA DEFIN. OBLIGACIONES CUOTAS URBANIZ. P.A.I. DENOMINADO MACRO SECTOR III FUSION PARCELA M7-1			
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de		Importe EUROS	
TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS.		360.000,00	

Tesorería,

Nº. Operación:	32008000033
Nº. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

CON		Clave operación Signo	710 0
CONTABILIDAD DE VALORES DE DEPÓSITO	MANDAMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS. CARTA DE PAGO	Nº. Expediente:	
		Área origen del Gasto	1
		Ejercicio:	2023
Orgánica	Económica:	Referencia	Importe EUROS PGCP
	70300	32008000029	360.000,00
Avales para responder de daños			
Código de Gasto/Proyecto:			
Código	Nombre o razón social		
B46398723	ALSER, S.L.		
Domicilio			
CL CAMINO DE LIRIA, S/N			
Población			
SAGUNTO (VALENCIA)			Cod. Postal
Ordinal Bancario			46500
Centro Gestor			
Texto libre			
AVAL FIANZA DEFIN. CUMPLIMIENTO CUOTAS URBANIZ P.A.I. MACRO SECTOR III FUSION PARCELA M7.1			
He recibido y me cargo en cuenta, en las clases de valores que arriba se indican, la cantidad de			Importe EUROS
TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS.			360.000,00

Tesorería,

Nº. Operación:	320080000029
Nº. Rel. Cont:	/

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha **01/01/2023**

SÉPTIMO: Requerir a la entidad avalista, MINOS, S.P.A FIDEJUSSIONI & CAUZIONI, código fiscal y número de inscripción en el Registro de Empresas de Roma nº 07016130630, inscrita con el nº 33755 en el Registro General de Intermediación Financiera, para que, en el plazo de UN MES a contar desde la firmeza administrativa y/o judicial del presente acuerdo en relación con dicha entidad, proceda abonar en la cuenta municipal ES** 21** 21** 11** 00** 64** .el importe indicado de 720.000 euros. En caso de que en el citado plazo no se abone dicho importe, se procederá a requerir de los servicios municipales de recaudación el desarrollo de las oportunas acciones administrativas de ejecución forzosa; además de ponerlo en conocimiento de la autoridad pública oficial que desarrolle las oportunas funciones de tutela sobre el avalista, para que ejerza los mecanismos disciplinarios que procedan.

OCTAVO: El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto procederá a constituirse en agente urbanizador del ámbito, subrogándose en los derechos y obligaciones del actual agente urbanizador. Los importes, de la garantía definitiva, una vez hecho efectivo, así como el del resto de las garantías indicadas, quedarán afectos al cumplimiento futuro de fines y objetivos del presente programa de actuación integrada.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

7 EXPEDIENTE 1702188A. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **5.12.2023** y que comprenden:

Desde el número 9404 de fecha 29 de noviembre hasta el 10076 de fecha 26 de diciembre de 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

8 EXPEDIENTE 1685182F. PACF 2024. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS SECTOR PÚBLICO PARA 2024 (CUENTAS 2023). APROBACIÓN Y DACIÓN CUENTA PLENO.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), introduce importantes novedades en el ámbito del control interno que afectan de forma considerable al actual modelo de control establecido en el Ayuntamiento de Sagunto.

El artículo 31.3 del RD 424/2017 señala: “El órgano interventor deberá elabora un Plan de control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio”.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo 31,4 RD 424/2017 el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Habiendo finalizado los trabajos de elaboración y aprobación del Plan Anual de Control Financiero y Auditoría Pública 2024 (PACF2024) por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto, por la presente, se da cuenta al Pleno del contenido de dicho Plan a ejecutar en el 2024 en relación con las cuentas del 2023.

Siguiendo la política de información y transparencia el PACF2024 será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del Plan Anual de Control Financiero y Auditoría Pública 2024 (PACF 2024) en relación con las cuentas del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Sagunto.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

A las 9 horas y 16 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 9 horas y 51 minutos.

Por el Alcalde se concede la palabra a las niñas seleccionadas por el Departamento de Juventud a efectos de su intervención ante esta sesión plenaria; intervención que queda reflejada en el Anexo al acta.

En estos momentos abandona la sesión el Sr. Guillen.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen:

-En primer lugar toma la palabra el Sr. Vila, pregunta acerca de la situación de la avería del transformador que hay en el campo del Fútbol Base y del Saguntino.

-Responde el Sr. Alcalde, el cual indica que el Ayuntamiento está tomando medidas, pero no sabe exactamente cuáles. Es por eso que responde el Sr. Raro. Manifiesta que desde que se conoció la avería se está intentando solucionar, al final han sido unas celdas del transformador que estaban averiadas y se van a cambiar a la mayor brevedad y posteriormente y se levantarán los fusibles. La verdad es que este transformador que nunca había dado problemas en un poco espacio de tiempo ha dado problemas en dos ocasiones, lo lamenta por los usuarios de estos campos, pero desde el día 28 están intentando resolverlo a la mayor brevedad. Ha costado localizar que la avería venía por las celdas, pero desde ayer por la tarde se sabe que el cambio será la próxima semana y espera que sea la solución definitiva a este transformador y que no haya más averías eléctricas en esta instalación deportiva a partir de su reparación.

-En este momento interviene el Sr. Serrano, indica que tal y como se aprobó a instancia de Compromís en relación a los refugios climáticos y dada la preocupación que esta medida despierta en los jóvenes, pregunta si se sabe cuándo se van a empezar a acometer las obras de climatización de los centros escolares para que no sufran las inclemencias del tiempo, tanto de frío como de calor. Como es una cuestión que se han planteado muchas veces pregunta por este tema.

-El Sr. Alcalde responde que la climatización de centros escolares depende de la Conselleria de Educación y trasladarán la pregunta a dicha Conselleria. Lamentablemente la Generalitat viene poniendo en duda importantes proyectos educativos de la ciudad en los últimos meses, pero les preguntarán como no puede ser de otra forma. Independientemente el compromiso del Ayuntamiento, y en eso sí que están trabajando, era tener una red de edificios municipales que pudieran servir de refugios climáticos sobretudo en situaciones de olas de

calor. La Conselleria tiene el traslado de esta petición por parte de Ayuntamiento desde septiembre de 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 57 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.

ANEXO AL ACTA

Las niñas (M. R. R., L. G. N., A. P. S. y E. F. B.), leen el siguiente manifiesto:

“MÁS GRANDES ESPACIOS VERDES PARA NUESTRO FUTURO

Buenos días a todas las personas presentes en este Pleno del Ayuntamiento de Sagunto.

Quisiéramos empezar presentándonos, somos los grupos de participación Dinakids y HRjove de los cuales formamos parte. Estos son los grupos motores de las comisiones de primaria y secundaria del Consejo Municipal de la Ciudad de Sagunto, junto con los consejeros y consejeras del CMI, continuamos insistiendo en que la Voz de la infancia, nuestra voz, sea escuchada en nuestro municipio, para dar a conocer nuestras demandas y necesidades, además de sensibilizar, difundir, proteger y aplicar los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos de la Infancia, de la que somos firmantes, desde el año 1990 y que como cada año, celebramos el 20 de noviembre, que es el día universal de la Infancia. Asimismo, para la ciudad de Sagunto tenemos el Plan Local de Infancia y Adolescencia, este Plan no es solo una declaración de intenciones, sino un compromiso firme con el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de pleno derecho. No podemos pasar por alto que la Infancia no es el futuro, sino el presente. Los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad experimentan la realidad de Sagunto de manera única, padeciendo y disfrutando al igual que las personas adultas de Sagunto, y es necesario que nuestras voces sean escuchadas en la toma de decisiones que nos afectan en nuestras vidas.

Al tratar la importancia de la Infancia, no nos podemos olvidar de otro reto que llega tanto a la infancia y adolescencia como a las personas adultas: el cambio climático. Nuestra ciudad no está libre de los efectos de este fenómeno global. Los cambios en los patrones climáticos, los eventos climáticos extremos y el aumento de las temperaturas afectan directamente a la calidad de vida de nuestra ciudadanía. Como representantes de la comunidad, tenemos la responsabilidad de actuar de manera proactiva para mitigar estos efectos y trabajar hacia un futuro más sostenible.

En este contexto, anunciamos que este curso nos enfocaremos en mejorar los grandes espacios verdes de nuestro municipio. Los grandes espacios verdes no solo son pulmones vitales para nuestra ciudad, sino también lugares de encuentro, recreación y esparcimiento para todas las edades. Nos comprometemos a evaluar críticamente los grandes espacios verdes existentes y proponer mejoras donde sea necesario. Además, presentaremos propuestas para el futuro, para la creación de nuevos grandes espacios verdes que enriquecerán aún más la calidad de vida en nuestra ciudad. Ya que la rápida expansión de Sagunto nos obliga a considerar cuidadosamente cómo planificamos y cuidamos estos espacios.

Este proceso será transparente y participativo, contando con toda la comunidad, incluyendo a la infancia que a menudo somos los usuarios y las usuarias más activos y activas de estos grandes espacios verdes. Estamos convencidos y convencidas de que al juntar esfuerzos, podemos lograr un Sagunto más verde, más sostenible y más amigable para todas las

personas. Por esto, nos comprometemos a la elaboración de un documento donde se recojan todas las propuestas sugeridas y así poder realizarlo de manera completa, asegurándonos de que se traduzca en acciones tangibles, reales, que beneficien a toda la comunidad. Se lo traeremos el próximo mes de noviembre al Pleno para su conocimiento y aprobación

En resumen, nosotros y nosotras y por tanto, toda la infancia y adolescencia, el cambio climático y los grandes espacios verdes son aspectos conectados, que definen la calidad de vida en nuestra ciudad. Dar importancia a nuestra voz, la voz de la infancia, y tratar el reto del cambio climático mientras mejoramos nuestros grandes espacios verdes, estamos sentando las bases para un Sagunto más equitativo, saludable, sostenible e inclusivo.

Gracias por vuestra atención y esperamos con ilusión el apoyo de todas las personas para conseguir estas importantes iniciativas y así construir un futuro mejor para la ciudad de Sagunto.”